



OVIEDO.es
INTERVENCIÓN GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

Expediente: 2400-0099/2020/16
Asunto: Informe definitivo general de control financiero de subvenciones de 2019. Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021
Informan: El Técnico de Control Financiero y El Interventor General
Departamento: Intervención General Municipal
Destino: Expediente

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO MEDIANTE AUDITORÍA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, EJERCICIO 2019. PLAN DE AUDITORÍA Y ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PARA 2021

I. DICTAMEN EJECUTIVO

I.1. INTRODUCCIÓN

I.1.1. COMPETENCIA

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de las entidades locales, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su faceta de control financiero y fiscalización posterior, se encuentra regulada básicamente, para el presente Informe, en las siguientes normas:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) (artículos 92 bis.1 b) y 136), con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los artículos 213, 219, 220, 221 y 222.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).

El artículo 136 de la LRBRL dispone: *“1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal”.*

La Disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece: *“La competencia para ejercer el control financiero de las*

subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.” (Actualmente, artículos 213 y siguientes del TRLRHL).

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo (OGS) aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de junio de 2004 que ha sufrido diversas modificaciones, la última publicada en el BOPA de 27 de diciembre de 2019, prevé en su artículo 29: *“La Intervención general municipal ejercerá la función interventora y el control financiero de las subvenciones con la extensión y los efectos que se determinan en su normativa de aplicación en los términos que señala la Ley General de Subvenciones”.*

Y el artículo 1 de las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo, aprobadas por el Pleno municipal de 20 de diciembre de 2019, establece: *“El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá por La Intervención General Municipal en los términos establecidos en los artículos 213 a 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la normativa que desarrolla el artículo 213 del citado texto legal, contenidas actualmente en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y las demás normas a las que remiten. Será ejercido sobre la totalidad de las entidades que conforman el sector público local del municipio de Oviedo, con la extensión y efectos que se determinen en la normativa de aplicación”.*

I.1.2. PLAN DE AUDITORÍA

La auditoría cuyo resultado se documenta en este Informe figura en el Plan de Auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021, de 2 de septiembre de 2020, desarrollado por el Programa de Trabajo de la misma fecha.

I.1.3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente control se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en las siguientes normas:

El artículo 220.3 del TRLRHL: *“El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.”.*

Y el artículo 29.4 del RCI: *“En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.”.*

Se aplicarán, especialmente, las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP) aprobadas por Resolución de la Intervención General del Estado (IGAE) de 14 de febrero de 1997 y publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998 y la Instrucción de 11 de junio de 2002, de la IGAE sobre Organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de control financiero. A su vez, la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

La LGS (el Título III, en los términos de la disposición adicional decimocuarta).

También son de aplicación el artículo 60 de las Bases de ejecución del Presupuesto para 2020, prorrogado para 2021 por Resolución de Alcaldía 2020/19212, de 11 de diciembre de 2020, así como la OGS y las respectivas convocatorias y convenios.

Y las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo.

I.2. CONSIDERACIONES GENERALES

I.2.1. ACTIVIDAD DE LOS ENTES CONTROLADOS

El control se realiza sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Oviedo y la Fundación Municipal de Cultura. La actividad de los entes controlados es la que se indica a continuación de la reseña de cada Servicio del Ayuntamiento (según consta en la Resolución 2019/9171, de 20 de junio de 2019, de delegaciones en los Concejales) y en la Fundación Municipal de Cultura, según sus Estatutos.

A. En el Ayuntamiento de Oviedo los servicios promotores de subvenciones (con arreglo a la estructura orgánica establecida por la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017) fueron los siguientes:

- **Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública: subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa:** *“Políticas sociales, migración, promoción de la igualdad, cooperación al desarrollo, familia e infancia, mayores, discapacidad y dependencia, y deportes.”*

- **Servicio de Servicios Sociales y Promoción Social: subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa:** *“Políticas sociales, migración, promoción de la igualdad, cooperación al desarrollo, familia e infancia, mayores, discapacidad y dependencia y deportes.”*

- **Servicio de Promoción Económica y Empleo: subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa:** *“Economía, hacienda y recaudación, presupuestos, fondos europeos, promoción económica y empleo, comercio y mercados, transformación digital y comunicación.”*

- **Servicio de Participación, Transparencia y Atención Ciudadana: subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa:** *“Organización, personal, prevención de riesgos laborales, gestión del patrimonio, cementerios, registro y estadística, archivo y documentación, participación, transparencia, atención ciudadana, registro de parejas de hecho, protocolo y relaciones institucionales.”*

- **Sección de Turismo y Congresos: subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa:** *“Hostelería, turismo y congresos.”*

B. En la Fundación Municipal de Cultura se gestionan únicamente subvenciones de concesión directa. Según los estatutos aprobados por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 20 de noviembre de 2012 y publicados en el BOPA nº 280, de 3 de diciembre de 2012, *“Con carácter general, al organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura se le encomienda, en régimen de descentralización funcional, el fomento y la difusión de la cultura, en definición dada por la UNESCO y entendida como “el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.*

I.2.2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO LOCAL

I.2.2.1. MARCO NORMATIVO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo y las bases reguladoras, convocatorias y convenios correspondientes.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).

Las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo, aprobadas por el Pleno Municipal de 20 de diciembre de 2019.

La Instrucción nº 1/2019, de 16 de octubre, para la tramitación de expedientes de reintegro de subvenciones iniciados a propuesta de la Intervención General como consecuencia de informes de control financiero.

I.2.2.2. ESQUEMA GENERAL

1. Control financiero de subvenciones concedidas en 2019, Plan de Auditoría de 2021

La LGS señala en su Exposición de Motivos que *“una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas”*. Esta actividad financiera se refleja presupuestariamente en los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos de las Administraciones públicas concedentes de subvenciones.

Los principios generales que la Ley establece en su artículo 8, que han de inspirar la gestión de las subvenciones, son:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Y por su parte el artículo 9 determina qué requisitos adicionales se han de cumplir para que sea posible el otorgamiento de las subvenciones, y son los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Las corporaciones locales deben contar con Planes Estratégicos de Subvenciones que se aprobarán por el órgano que quiera establecer la subvención, previamente, y cuyo contenido, de acuerdo con la LGS, será:

- a) Objetivos y efectos que se pretenden.
- b) Plazo necesario para su consecución.
- c) Costes previsibles y fuentes de financiación.

Las corporaciones locales deben contar asimismo con bases reguladoras. En el ámbito de las corporaciones locales las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Es el título I de la LGS, denominado "*Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones*", el que regula los distintos procedimientos que se deben seguir para el otorgamiento de subvenciones.

El artículo 22 se inicia diciendo que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, lo que se reitera en el artículo 55 del RLG. Pero, a continuación, se establece la excepción a la regla general, y por ello se regula que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Nominativas: Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Legales: Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Excepcionales: Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La convocatoria es el tercer instrumento jurídico necesario para la gestión de las subvenciones en un procedimiento ordinario de concesión. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II del título I de la LGS.

Dos excepciones a la tramitación ordinaria, tanto en los casos de concurrencia competitiva como de concesión directa, son la tramitación anticipada y las subvenciones plurianuales. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos.

b) Que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

Podrá autorizarse igualmente la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución de concesión. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total fijada máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del TRLRHL.

2. Cumplimiento de las propuestas de inicio de procedimientos sancionadores y de reintegro

El régimen jurídico del procedimiento de reintegro de las subvenciones se encuentra regulado en el Título II de la LGS y el Título III del RLGS. Por su parte, el Capítulo II del Título IV de la LGS y el Título IV del RLGS regulan el procedimiento sancionador.

El artículo 42.2 de la LGS establece que el procedimiento de reintegro podrá iniciarse, entre otras formas, como consecuencia de un informe de control financiero emitido por el órgano de control interno de la administración correspondiente y el reglamento de la LGS regula unas reglas especiales para los procedimientos de reintegro a propuesta de dichos órganos. En el artículo 51 de la LGS se regulan los efectos de los informes de control financiero y se establece el procedimiento a seguir en aquellos casos en los que se señale la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. Dicho procedimiento ha sido adaptado a la naturaleza propia del Ayuntamiento en las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo, aprobadas por el Pleno Municipal de 20 de diciembre de 2019, en cuyo artículo 8 se establecen los efectos de los informes de control financiero de subvenciones y ayudas públicas:

“1.- Cuando en el informe emitido por la Intervención General Municipal se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el referido informe, y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa. ...”

También resulta aplicable la Instrucción nº 1/2019, de 16 de octubre, para la tramitación de expedientes de reintegro de subvenciones iniciados a propuesta de la Intervención General como consecuencia de informes de control financiero, en la que se recogen las instrucciones para los servicios gestores sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes de reintegro.

En cuanto al procedimiento sancionador, en el artículo 103 del RLGS se establece que si como resultado del control financiero se emitiera propuesta de inicio de expediente sancionador, el órgano competente deberá iniciar el procedimiento sancionador por los hechos trasladados en la propuesta o, alternativamente, comunicar al órgano controlador los motivos por los que considera que no procede la iniciación del procedimiento.

Por otra parte, el artículo 39 de la LGS establece en cuatro años el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se computa, como norma general, desde el momento en el que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario. No obstante, la propia LGS establece las causas por las que se puede interrumpir este plazo de prescripción y recoge, entre otras, cualquier acción de la Administración con conocimiento del beneficiario conducente a determinar la existencia de alguna causa de reintegro, como es el caso de un control financiero; así como cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

En cuanto al procedimiento sancionador, el artículo 65 de la LGS establece que las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se hubieran cometido y que las sanciones impuestas con motivo de dichas infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. El plazo de prescripción de la infracción se interrumpirá como consecuencia de la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador y el plazo de prescripción de la sanción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la misma. Es decir, que a diferencia de lo que ocurre con el procedimiento de reintegro, en este caso no se interrumpe el plazo de prescripción por las actuaciones de comprobación y control financiero.

I.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

I.3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente control alcanza la gestión de los servicios gestores de subvenciones y de los entes concedentes. Se incluyen tanto las subvenciones de concesión directa como las concedidas en régimen de concurrencia competitiva que hayan sido seleccionadas, bien por muestreo o de forma directa.

I.3.2. OBJETIVOS

Según el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 en el control sobre los gestores de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- La adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores de las subvenciones en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio de los expedientes de reintegro, si se dieron las circunstancias que la normativa aplicable recoge. Y los actos de los entes concedentes.
- El examen del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe definitivo de subvenciones auditadas en el Plan de Auditoría de 2020 y propuesta al Alcalde, en su caso, de la conveniencia de la elaboración de un Plan de acción, previsto en el artículo 38 del RCI.

Por otra parte, se ha incluido en el presente control el seguimiento de los expedientes sancionadores y de reintegro de subvenciones propuestos en los informes definitivos de control financiero de subvenciones de los Planes de Auditoría de 2017 a 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo, aprobadas por el Pleno municipal de 20 de diciembre de 2019, que establece que los resultados de las actuaciones de control financiero se documentarán en informes que señalarán en su caso la necesidad de que el órgano concedente de las subvenciones inicie expedientes de reintegro y sancionadores.

I.3.3. ALCANCE

Según el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 las actuaciones de control financiero relativas a la gestión de los servicios gestores de subvenciones forman parte del control financiero permanente y comprenden, sobre la totalidad de la muestra seleccionada:

- a) El control de la adecuada y correcta financiación y gestión de las subvenciones en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio de los expedientes de reintegro, en su caso.
- b) El control del contenido de la normativa reguladora, ya sea convocatoria o convenio, en lo referente a las normas de justificación del proyecto subvencionado.
- c) Si se dio cumplimiento a las obligaciones de carga de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) Si se efectuó la publicación de la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento exigida por el artículo 8.1, c) de la LTAIBG y en el artículo 16, i) de la Ordenanza Municipal de Transparencia, acceso a la información y reutilización.

Comprenden además el examen del cumplimiento por los servicios gestores y los órganos concedentes de las recomendaciones realizadas en los informes definitivos de los expedientes las subvenciones auditadas en el Plan de 2020; y la Propuesta al Alcalde para que formalice un Plan de acción, si se estima conveniente.

Según el Programa de Trabajo del Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021, que lo complementa y desarrolla, y de acuerdo con lo exigido como verificaciones mínimas en el artículo 44.2 de la LGS, y en el resto de la Ley y en su Reglamento de desarrollo, se han realizado las comprobaciones específicas que se relacionan a continuación respecto de cada servicio gestor:

- Si exigió la justificación de la subvención cuando venció el plazo, en su caso.
- Si la comprobación de la justificación es completa y se incorporan hojas de cálculo y otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva.
- Si incorporó al expediente la certificación exigida por el artículo 88.3 del RLGS y si pone de manifiesto todas las exigencias de dicho precepto.
- Si incorporó al expediente el informe de justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como su contenido conforme a la Instrucción sobre justificación de subvenciones 1/2019 de la Intervención General Municipal de 4 de junio de 2019.
- Si propuso la iniciación de expediente de reintegro por la cuantía no justificada, en su caso. Cuando se hubiera propuesto y acordado el reintegro se verificará:
 - La corrección de la cuantía exigida.
 - Si el expediente se impulsa y tramita dentro de los plazos legales.
 - Si se exigió, además del reintegro de toda o parte de la subvención, el interés de demora sobre la cantidad a reintegrar.
 - Si el reintegro y el pago del interés de demora se hizo efectivo y, en otro caso, el estado del procedimiento y si se considera necesaria alguna diligencia de impulso.
- Si realizó sobre la subvención auditada la comprobación posterior a que se refiere el artículo 84.2.c) del RLGS, así como la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

Respecto al control sobre el cumplimiento de las propuestas de inicio de procedimientos sancionadores y de reintegro se ha comprobado si los servicios gestores de las subvenciones realizaron los trámites necesarios para formular a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de iniciación de los procedimientos propuestos y si el beneficiario hizo efectivo el ingreso correspondiente, según el caso.

I.4. VALORACIÓN GLOBAL

Excepto por los incumplimientos descritos en el apartado "Conclusiones" (subepígrafe I.5.1) las actividades, operaciones presupuestarias y la información reflejada en lo referente a las subvenciones analizadas en este informe, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable y a la gestión de los fondos públicos.

Ello no obstante, la Fundación Municipal de Cultura se considera un área de especial riesgo, en primer lugar por la elevada cuantía de las subvenciones de concesión directa que gestiona y, en segundo lugar, por el limitado control detectado de aspectos fundamentales relacionados con la gestión de las subvenciones. Esta situación ya ha sido puesta de

manifiesto en los anteriores informes de control de subvenciones correspondientes a los Planes de Auditoría del año 2019 y 2020.

Respecto al control sobre el cumplimiento de las propuestas de inicio de los procedimientos sancionadores y de reintegro formuladas por esta Intervención en el marco de los informes de control financiero de subvenciones de años anteriores, se ha detectado una evidente falta de diligencia por parte de algunos servicios gestores. Solamente se ha tramitado un expediente sancionador de los doce propuestos y se ha incumplido el plazo para iniciar el expediente de reintegro en siete de los veinticinco expedientes propuestos.

I.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I.5.1. CONCLUSIONES

Primera.- En el ejercicio 2019 estaba en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2017-2019 cuya actualización y seguimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RLSG. El resto de los servicios promotores de subvenciones carecía de Plan Estratégico.

Tercera.- Se han detectado los siguientes incumplimientos en relación con la comprobación realizada por el servicio gestor sobre las subvenciones analizadas:

1. No consta que la Fundación Municipal de Cultura haya comprobado la justificación del CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32.1 de la LGS. Y en la comprobación de la justificación del CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" se ha detectado que el expediente no fue remitido por el servicio gestor a esta Intervención para que procediera a su fiscalización con carácter previo al acuerdo de la Comisión Delegada de la Fundación Municipal de Cultura que acordó la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, lo cual supone la omisión de la función interventora prevista en la Instrucción 1/2019, de 4 de junio de 2020 de la Intervención General en relación con las actuaciones de control interno de subvenciones.

El 9 de septiembre de 2020 se recibe en esta Intervención el expediente electrónico completo de la subvención de referencia. Se ha comprobado que la Comisión Delegada de la Fundación Municipal de Cultura acordó el 7 de septiembre de 2020 la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, y que con fecha 6 de octubre de 2020 ha sido realizado el pago material de la subvención por importe de 24.998,69 euros (nº de operación contable 220200003206). No consta la fiscalización previa del expediente, ya que no fue remitido a la Intervención General con carácter previo al acuerdo de la Comisión Delegada de la Fundación Municipal de Cultura."

En los expedientes relativos a siete subvenciones (7000-0002/2019/22 CARLA GONZÁLEZ GARCÍA; CONVENIO CON LA AGRUPACION DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMIA SOCIAL; CONVENIO CON LA CAMARA DE COMERCIO "COWORKING DIGITALES"; OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO; 4900-5516/2019/8 ASOC DE ENCAJERAS "CIUDAD DE OVIEDO"; 4600-0067/2019/40 ZONA SEVILLA HUELVA IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA; y CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019") se advirtió la concurrencia de una causa de reintegro o de pérdida del derecho al cobro de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS. Estas circunstancias han sido recogidas en los informes de control financiero realizados sobre los beneficiarios y han dado lugar a expedientes de reintegro o de pérdida del derecho al cobro de las subvenciones.

Y en el expediente 4600-0067/2019/4 PROMIEL ASTURIAS se advirtió la existencia de un error material en el cálculo de la devolución voluntaria efectuada por el beneficiario, lo que dio lugar a la devolución de la cantidad indebidamente reintegrada.

2. En las subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones en Oviedo, no consta que el servicio gestor realice ningún tipo de comprobación posterior sobre la realidad de los datos declarados por los beneficiarios en su solicitud en el documento denominado "Autoevaluación" y que sirve de base para la asignación de las puntuaciones que determinan la cuantía individualizada de subvención.

Además, tampoco consta en el expediente de concesión de la subvención la motivación sobre cómo se reparten los puntos de cada apartado en función de los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria.

3. En la mayoría de los expedientes la comprobación de la justificación efectuada por los servicios gestores de subvenciones no se considera suficiente. No se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva de la justificación; tampoco constan todos los requerimientos que se realizan al beneficiario en relación con la subsanación de la documentación justificativa o la nueva documentación se incorpora al expediente de forma manual en lugar de anexar directamente la solicitud presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento; y en algunos casos se admiten facturas que incumplen las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. El tiempo transcurrido para la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario por parte de la Fundación Municipal de Cultura fue excesivo en las subvenciones CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" y CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019.

5. Con carácter general no se considera adecuada y suficiente la comprobación que realizan los servicios gestores sobre el cumplimiento de la obligación de los beneficiarios de hacer constar en toda información, publicación o publicidad de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo. No consta en todos los expedientes la acreditación de su cumplimiento y, cuando consta, no siempre cumple exactamente con los requisitos establecidos en la convocatoria o convenio.

6. Los informes de idoneidad de la justificación exigidos por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de todos los expedientes de la Sección de Turismo y Congresos incumplen lo establecido en la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones. Y los de la Fundación Municipal de Cultura no informan sobre el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por dicha Instrucción.

7. En algunos casos no consta incorporada al expediente la certificación exigida por el artículo 88.3 del RLGS que ponga de manifiesto de forma expresa todas las exigencias de dicho precepto.

8. No consta que ningún servicio gestor realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS, que exige al órgano concedente elaborar anualmente un plan de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. De todas o de una muestra de las concedidas.

9. No consta la comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de la aplicación habilitada al efecto (ACCEDE) de la justificación del CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019.

Cuarta.- Se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias en el contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados:

1. La regulación contenida en la Convocatoria para jóvenes deportistas del Concejo de Oviedo respecto a la condición de solicitante, la de beneficiario y la de deportista cuyos gastos son objeto de subvención es poco clara y genera confusión, especialmente en aquellos casos en los que se actúa por representación. Además, la convocatoria incluye un requisito de edad máxima para los beneficiarios, salvo en caso de deportistas con discapacidad, sin que las Bases ni la Convocatoria regulen expresamente la forma de acreditar dicha condición.

2. La delimitación de los gastos subvencionables se hace en algunas convocatorias y convenios por referencia al "*presupuesto de gastos presentado con el Proyecto a ejecutar por la entidad*" o al "*presupuesto de gastos presentado en la solicitud*". Si ello es así, dicho presupuesto debería incluirse en el convenio o acuerdo de concesión.

3. La fórmula empleada en algunos casos para determinar el plazo máximo para la justificación de las subvenciones no se considera correcta.

4. La concesión de las subvenciones a partir de un presupuesto inicial presentado por los candidatos, implica que el coste finalmente ejecutado debería alcanzar dicho presupuesto o, al menos, guardar la debida proporción con la subvención concedida, para no alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

5. La documentación exigida a los beneficiarios para justificar las subvenciones no permite comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de las subvenciones, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada.

6. En algunos casos no se regula adecuadamente la forma de acreditar el pago de las facturas en efectivo.

7. En la regulación de los gastos subvencionables de algunas convocatorias y convenios no existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia. Se considera necesaria una previsión expresa al respecto.

8. No se establecen las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Se considera necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un tiempo determinado, habitualmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

Quinta.- Se ha detectado el incumplimiento de los plazos para acordar el inicio de los expedientes de reintegro propuestos en los Informes definitivos de control financiero de subvenciones de los Planes de Auditoría de 2017 a 2020. También se ha detectado que, salvo en un caso, los servicios gestores no han iniciado los procedimientos sancionadores propuestos en dichos informes.

I.5.2.- RECOMENDACIONES

Primera.- El Ayuntamiento de Oviedo debería llevar a cabo una adecuada planificación estratégica de las subvenciones. Actualmente está en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2020-2023, pero el resto de los servicios promotores de subvenciones del Ayuntamiento carecían en 2019 de Plan Estratégico.

Asimismo deberían aplicarse sistemas de control y evaluación que permitan que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.

Segunda.- Se considera necesario incrementar el control que los servicios gestores realizan sobre las justificaciones de los proyectos subvencionados, trasladando al informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones.

En especial en las subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones en Oviedo, se recomienda un mayor control sobre la realidad de los datos declarados por los beneficiarios en su solicitud en el documento denominado "Autoevaluación", sobre todo en lo relativo al tipo de evento, lugar de procedencia de los inscritos, número de asistentes, actividades complementarias al evento o la aportación de recursos propios.

Tercera.- Debería informarse en el expediente de concesión de las subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones en Oviedo, sobre la forma en la que se materializa la distribución de las puntuaciones de las solicitudes en función de los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria.

Cuarta.- Las deficiencias puestas de manifiesto en el presente informe en relación con las normas de justificación de las subvenciones deberían subsanarse mediante la revisión exhaustiva de las convocatorias y de los convenios, que debería necesariamente implicar:

- La adecuada diferenciación de la posición jurídica del solicitante y, en su caso beneficiario, de la del deportista cuyos gastos van a ser objeto de la subvención en la Convocatoria para jóvenes deportistas del Concejo de Oviedo.

- La adecuada delimitación de los gastos subvencionables, teniendo en cuenta que para que un gasto se considere subvencionable de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la LGS es preciso que: responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea estrictamente necesario (aspecto cualitativo); que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo); que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal) y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero).

En especial, en la Convocatoria de subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones en Oviedo, se recomienda excluir o limitar como gasto subvencionable los gastos sociales (comidas, cenas, cafés y similares) y limitar el coste máximo subvencionable en concepto de remuneración de los conferenciantes.

- La delimitación clara e inequívoca de la fecha en la que finaliza el plazo de justificación de las subvenciones.

- La previsión de las consecuencias de las desviaciones en la ejecución del proyecto subvencionado, regulando el concepto de “*presupuesto financiable*”, para evitar solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS. Para ello: 1) deberían declararse todos los fondos obtenidos por el beneficiario para financiar el proyecto subvencionado, tanto públicos como privados, ya sea mediante el certificado de cofinanciación o mediante un balance económico o estado de liquidación de la toda actividad subvencionada; 2) la justificación de la subvención debería realizarse por la totalidad del gasto del proyecto o actividad subvencionada mediante, al menos, una relación numerada de justificantes y no únicamente por el importe de la subvención concedida.

En especial en la Convocatoria de subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones en Oviedo, se recomienda exigir una mayor justificación de los ingresos por cuotas de inscripción de los asistentes.

Y en el CONVENIO CON LA FUNDACION MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO debería corregirse la redacción del convenio y de las normas de justificación de la subvención de forma que quede suficientemente clara la financiación de la actividad y el destino de los fondos exclusivamente a la actividad objeto de subvención. No resulta posible comprobar si se ha producido un exceso de financiación pública porque no se separan debidamente las actividades financiadas con la subvención respecto de la actividad general de la entidad.

- Los gastos y las actividades contemplados en los proyectos subvencionados han de realizarse dentro del plazo de ejecución. La redacción de las convocatorias no es clara al respecto y deja un amplio margen a la interpretación de quien examine la justificación. Debe establecerse expresamente que para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, tal como se define en la Recomendación Segunda del Informe definitivo general de control financiero de subvenciones de 2017. Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2019.

- La exigencia expresa del adecuado desglose de las facturas para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Las facturas deben estar debidamente desglosadas, de forma que se pueda identificar los productos adquiridos, su número y precio unitario.

- La modificación de la forma de acreditación del pago en efectivo de las facturas de gastos subvencionables. Algunas normas de justificación exigen la aportación de un “*recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde*” algo que no se corresponde con la realidad del tráfico jurídico y que ocasiona que los servicios gestores se vean obligados en la práctica a obviar tal recibo y admitir otras formas de acreditación de dicho extremo. Dicha exigencia no se adecúa al funcionamiento normal de este tipo de transacciones. Resultaría más adecuado exigir un sello o reseña firmada en la propia factura.

- Una más detallada regulación del régimen de la publicidad que debe realizarse de la actividad o proyecto subvencionados, de modo que se asegure el conocimiento por los usuarios/destinatarios de los proyectos de la existencia de una subvención por parte del Ayuntamiento de Oviedo o en su caso la Fundación Municipal de Cultura.

Quinta.- Se recomienda que se inste a los servicios gestores para que, cuando los informes emitidos por esta Intervención en el ejercicio del control financiero de subvenciones propongan la iniciación de expedientes sancionadores y/o de reintegro, realicen con la debida celeridad los trámites necesarios para formular a la Junta de Gobierno Local las propuestas de acuerdo de iniciación de los procedimientos que en su caso correspondan.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

El artículo 8.1 de la LGS introdujo la obligación de elaborar un plan estratégico de subvenciones, en el que deben concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicho plan estratégico debe ser elaborado con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones.

De acuerdo con la jurisprudencia sentada por las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, y la más reciente STS 306/2021, de 4 de marzo de 2021, la falta de Plan Estratégico de Subvenciones determina la nulidad de la subvención. Así lo declara expresamente en el fundamento de derecho cuarto: *“El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe ser interpretado en el sentido de que la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones, con carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituye un requisito esencial del procedimiento subvencional, de modo que el incumplimiento de esa obligación, por parte de la Administración pública o Entre público convocante de las ayudas públicas, determina la nulidad de la Orden de convocatoria de la subvención.”*.

La relevancia del plan estratégico de subvenciones ha sido puesta de manifiesto también en el Informe de fiscalización sobre las subvenciones nominativas concedidas por los ayuntamientos de Oviedo, Gijón y Avilés de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, aprobado el 30 de octubre de 2018.

En el ejercicio 2019 estaba en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2017-2019 (expte.490000/2015/10), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2016.

El apartado 8 del Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2017-2019 estableció la creación de una Comisión de Seguimiento a la que en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente deberá remitirse por el servicio gestor una memoria justificativa con: información de cada línea y tipo de subvención, el grado de cumplimiento de sus objetivos específicos, los costes efectivos en relación a los previsibles, el impacto y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido incidir, las repercusiones presupuestarias y financieras de la aplicación del Plan, las conclusiones y las sugerencias para la modificación, en su caso del Plan. Se previó también que en un plazo no superior a dos meses desde la aprobación del Plan, se confeccionaría un sistema de indicadores para la realización del seguimiento del Plan. Si bien la Comisión de Seguimiento no se constituyó, la actualización y seguimiento del Plan se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RLGS.

En la actualidad se encuentra vigente el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2020-2023 (expte.490000/2020/1), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2020. El resto de los servicios promotores de subvenciones carecía de Plan Estratégico en el ejercicio 2019.

II.2. RESULTADOS DEL TRABAJO POR SERVICIO PROMOTOR DE LAS SUBVENCIONES

II.2.1. SECCIÓN DE DEPORTES (AREA A)

Se han analizado las siguientes subvenciones:

Cuadro 1. Muestra auditada

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)
CONCURRENCIA COMPETITIVA		
CONVOCATORIA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y COMPETICIONES 2019		
G74264136	CLUB BASICO DEPORTIVO ALDEX	4.480,00
G33481276	CLUB TRIATLON OVIEDO	3.840,00
G33113333	FEDERACION DE ATLETISMO DEL P.A	960,00
G33426867	FEDERACION DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (FEDEMA)	9.600,00
G33944117	FEDERACION DE PENTATLON MODERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	3.200,00
G74129271	PCM TEAM OVIEDO	19.200,00
G74129271	PCM TEAM OVIEDO	19.200,00
G33023029	REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO	12.800,00
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A JOVENES DEPORTISTAS, AÑO 2019		
*****4446E	ADRIANA PEREZ ALVAREZ	400,00
*****8621D	AINOA FERNANDEZ GONZALEZ	200,00
*****8951V	ALEJANDRO FUENTES FUERTES	200,00
*****0538L	ALMUDENA MENENDEZ JIMENEZ	1.145,00
*****3702D	ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ	200,00
*****6054K	CARLA GONZALEZ GARCIA	1.145,00
*****8911C	ESTELA UÑA GARCÍA	200,00
*****8769L	EVA E. FERNÁNDEZ MARTÍN	200,00
*****5380V	FERNANDO MONNE GONZALEZ	200,00
*****1976Q	FLAVIA GARCIA LINARES	400,00
*****5012J	IRIA JUNCAL PINTO GARCIA	200,00
*****6024J	JULIA SUAREZ MARTINEZ-GANDIA	200,00
*****7167V	LAURA ALVAREZ GONZALEZ	1.145,00
*****5476M	MARIO PALACIOS SUAREZ	400,00
*****4464V	MIGUEL FERNÁNDEZ MENÉNDEZ	200,00
*****1711Z	MIGUEL PEREZ LEDESMA	400,00
*****4340L	NOEMI MOYANO FERNANDEZ	400,00
*****4240B	SARA VELAZQUEZ SALDAÑA	200,00

II.2.1.A. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Tras realizar las comprobaciones específicas relacionadas previstas en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 y en su Programa de Trabajo se detectaron las siguientes incidencias:

II.2.1.A.1. Relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. En el informe de control financiero emitido el 9 de marzo de 2021 sobre la subvención concedida a CARLA GONZÁLEZ GARCÍA (expediente 7000-0002/2019/22) se concluyó que la beneficiaria no había justificado la subvención recibida y, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la LGS, se propuso el inicio del procedimiento de reintegro total de la

subvención por importe de 1.145 euros, así como el pago de intereses de demora. Se ha comprobado que el 18 de marzo de 2021, a propuesta de la Sección de Deportes, la Junta de Gobierno Local acordó el inicio del correspondiente expediente de reintegro y que el 1 de julio de 2021 acordó la resolución del mismo, declarando la procedencia de exigir el reintegro de la cantidad de 1.145 euros como cantidades no justificadas y el pago de 80,70 euros en concepto de intereses de demora. A la fecha de emisión de este informe aún no se ha hecho efectivo el reintegro por el beneficiario, habiendo sido notificadas por el Servicio de Gestión Tributaria las liquidaciones por los conceptos indicados el día 24 de septiembre de 2021 y finalizando el plazo de pago voluntario el 7 de diciembre¹.

2ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no se considera completa: no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva; y tampoco se incorporan al expediente todos los requerimientos que se hacen al beneficiario relativos a la subsanación de la documentación justificativa.

3ª. No consta que se lleve a cabo un adecuado control del cumplimiento de la obligación de los beneficiarios de lucir los logotipos del Ayuntamiento de Oviedo que se establecen en la Convocatoria para jóvenes deportistas del Concejo de Oviedo. Se regula de modo muy detallado la obligación de insertar un determinado logotipo en las camisetas, pantalones y chándales de los deportistas sin que en la práctica el servicio gestor controle suficientemente su cumplimiento. Estas exigencias deben adaptarse mejor a la realidad del funcionamiento de los clubes y de los deportistas individuales para asegurar de esta manera su cumplimiento. Establecer la obligación de insertar un logotipo con unas medidas determinadas en las equipaciones de competición supone un elevado coste, que puede superar, en algunos casos, la cuantía de la subvención. Si a esto añadimos la posibilidad de que el logotipo a insertar cambie de una convocatoria para otra, la situación se agrava. Por otro lado, no tiene sentido establecer estas exigencias, y hacerlo de una manera totalmente detallada, si después no se es igual de exigente con su cumplimiento y/o la acreditación del mismo.

4ª. No consta que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.1.A.2. Relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

La revisión ha sido efectuada sobre las siguientes bases reguladoras y convocatorias:

- Bases reguladoras de la Concejalía de Deportes de las subvenciones a jóvenes deportistas del Concejo de Oviedo, publicadas en el BOPA de 7 de julio de 2017.
- Bases reguladoras de la Concejalía de Deportes de las subvenciones para eventos y competiciones deportivas, publicadas en el BOPA de 7 de julio de 2017.
- Convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Deportes para jóvenes deportistas del Concejo de Oviedo, año 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo, de 8 de febrero de 2019.
- Convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Deportes para eventos y competiciones deportivas, año 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo, de 29 de marzo de 2019.

¹ La notificación de las liquidaciones se produjo durante el transcurso del periodo de alegaciones del Informe provisional.

1ª. Respecto a la condición de solicitante, se establece en la Convocatoria y en las Bases Reguladora que *“Tendrán la consideración de solicitantes en el caso de los menores de 14 años o sujetos a tutela, el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.”*. De esta forma, en la normativa reguladora de la subvención se ha querido regular quién debe presentar la solicitud de la subvención en el caso de los deportistas menores de edad y se ha optado por distinguir entre los deportistas que tienen menos de 14 años y los que tienen 14 años o más. En el primer caso, las Bases y la Convocatoria obligan a que sea el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal, por lo que no reconocen capacidad de obrar al menor. Esta posibilidad está amparada por el artículo 3. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *“tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas (...) los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. (...)”*.

Examinando los expedientes auditados encontramos diferentes escenarios que demuestran la existencia de bastante confusión entre la condición de solicitante, la de beneficiario y la de deportista cuyos gastos son objeto de subvención cuando el joven deportista es menor de catorce años. Así, por un lado, en el caso de los expedientes 7000-0002/2019/11 ANA MARÍA GONZÁLEZ ÁLVAREZ y 7000-0002/2019/12 FERNANDO MONNE GONZÁLEZ aparecen como beneficiarios la madre y el padre, respectivamente, de los menores de 14 años deportistas. Y esto a pesar incluso de que, en el primer expediente, es la deportista, con 12 años de edad, la que realiza y firma la declaración jurada de existencia de otras subvenciones (Anexo III de la Convocatoria). Sin embargo, en ambos casos, estos beneficiarios no cumplirían los requisitos establecidos en los artículos 3 de las Bases reguladoras y 6 de la Convocatoria. En el caso del expediente 7000-0002/2019/56 ESTELA UÑA GARCÍA, la solicitud aparece a nombre de la menor deportista, que tenía 12 años en ese momento, pero parece firmada por la madre y se otorga la condición de beneficiaria a la propia deportista. Por el contrario, en los expedientes 7000-0002/2019/26 ALMUDENA MENÉNDEZ JIMÉNEZ y 7000-0002/2019/51 EVA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍN no se puede determinar quien suscribe la solicitud aunque también aparecen como beneficiarios los menores de 14 años deportistas. Finalmente, en el expediente 7000-0002/2019/49 IRIA JUNCAL PINTO GARCÍA es la deportista, en ese momento con 11 años de edad, la que firma la solicitud, y la declaración jurada que la acompaña, y la que figurará posteriormente como beneficiaria, si bien su padre aparece debidamente identificado como representante en la solicitud.

En el caso de los deportistas de 14 años o más, no se establece nada expresamente, por lo que podrán optar por presentar la solicitud ellos mismos o sus representantes legales en su nombre de acuerdo con el artículo 162 del Código Civil: *“Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados.”*.

En cualquier caso, con independencia de la edad del deportista y de quién formule la solicitud, tanto en la Convocatoria como en las Bases Reguladoras se establece que el beneficiario de la subvención es siempre el joven deportista que cumpla los requisitos establecidos en las mismas.

2ª. El artículo 6 de la Convocatoria para jóvenes deportistas del Concejo de Oviedo establece los requisitos que deben cumplir los beneficiarios y entre ellos se exige *“no haber cumplido 19 años, como máximo, a fecha de 31 de diciembre del año de la convocatoria. Sin límite de edad, en el caso de deportistas con discapacidad.”*. Ni las Bases ni la Convocatoria regulan en cambio expresamente la forma de acreditar la condición de deportista con discapacidad.

Así, en el expediente 7000-0002/2019/18 ADRIANA PÉREZ ÁLVAREZ se incumpliría el requisito de edad si la beneficiaria no fuera una deportista con discapacidad, si bien se aporta el certificado de la Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física del Principado de Asturias con los resultados obtenidos durante el año 2018 en

competiciones oficiales, por lo que se deduce que se trata de una deportista con discapacidad.

3ª. La fórmula empleada en el artículo 19.2 de la Convocatoria de subvenciones para eventos y competiciones deportivas para determinar el plazo máximo para la justificación de las subvenciones no se considera correcta, debería indicarse de forma clara e inequívoca el día que finaliza tal plazo. O bien se establece que la justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalizó la actividad (y, en caso de que el abono de la subvención se realice con posterioridad a la celebración del evento, a contar desde la fecha del cobro de la subvención) o se establece que el plazo finalizará el 31 de enero del año siguiente.

4ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado en la Convocatoria de subvenciones para eventos y competiciones deportivas.

El procedimiento establecido para la concesión de las subvenciones y la determinación de la cuantía individualizada tiene en cuenta, entre otros criterios de valoración, el presupuesto de la actividad presentado por el propio solicitante. Por ello, debería exigirse que el coste del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida proporción con la subvención concedida. De otra forma, se estaría produciendo una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, lo que según el artículo 19.4 de la LGS debería dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Para evitar estas situaciones, la resolución de concesión debería incluir expresamente, además de la subvención concedida, el “*presupuesto financiable*” que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario como coste mínimo de la actividad ejecutada. En caso contrario, cualquier desviación del mismo, conllevaría un reintegro proporcional de la subvención y así debería preverse expresamente en la convocatoria, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS: “*Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas*”. Es decir, la justificación habrá de alcanzar la totalidad del proyecto o actividad objeto de la subvención y no únicamente el importe de la subvención concedida, con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS.

Sin embargo, la documentación exigida a los beneficiarios en las dos convocatorias auditadas para justificar las subvenciones no permite comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de las subvenciones, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada. Respecto de los ingresos, la Convocatoria para jóvenes deportistas del Concejo de Oviedo únicamente establece la obligación de presentar un certificado de cofinanciación en el que se recojan “*otras subvenciones obtenidas*” por el joven deportista. Sin embargo, dicho certificado debería incluir todos los fondos obtenidos por el beneficiario para financiar el proyecto subvencionado, tanto públicos como privados, o bien exigir la presentación de un balance económico o estado de liquidación de toda la actividad subvencionada. Y en cuanto a los gastos, en ambas convocatorias, únicamente se exige justificar el importe imputado a la subvención del Ayuntamiento en lugar de exigir la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, para lo cual se debería aportar, al menos, una relación numerada de justificantes.

6ª. Las normas de justificación de las dos convocatorias auditadas exigen que “*Cuando el pago de la factura se haya hecho mediante entrega en efectivo, deberá aportarse recibo en*

el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde" si bien en la práctica se admiten distintas formas de acreditación de dicho extremo. Dicha exigencia no se adecúa al funcionamiento normal de este tipo de transacciones. Resultaría más adecuado a la realidad del tráfico jurídico exigir un sello o reseña firmada en la propia factura.

7ª. En la regulación de los gastos subvencionables de las dos convocatorias auditadas no existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia. Se considera necesaria una previsión expresa al respecto.

8ª. No se establecen las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Se considera necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un periodo de tiempo determinado, normalmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

II.2.2. SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL (AREA B)

Se han analizado las siguientes subvenciones:

Cuadro 2. Muestra auditada

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)
SUBVENCIONES DIRECTAS		
G33025792	CONVENIO CON LA ASOCIACION DE AYUDA A PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL (ASPACE) PARA EL PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACION DE LAS INSTALACIONES EN EL CENTRO RESIDENCIAL "ANGEL DE LA GUARDA" DE LATORES	23.000,00
CONCURRENCIA COMPETITIVA		
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE TAXIS ACCESIBLES 2019		
*****9517M	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ALEJO	1.619,01
*****3936S	ANGEL DIAZ-CANEJA CUETO	2.000,00
*****2276K	HUGO SERRANO GONZALEZ	2.000,00

II.2.2.A. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

La subvención auditada estaba prevista nominativamente en el Presupuesto del año 2019 y su concesión se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la LGS.

Tras realizar las comprobaciones específicas relacionadas previstas en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 y en su Programa de Trabajo se detectaron las siguientes incidencias:

II.2.2.A.1. Relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no se considera completa: no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de

comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva.²

2ª. No consta que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.2.A.2. Relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

1ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

En el Convenio se fija la aportación municipal para un presupuesto determinado por el propio beneficiario previamente en su solicitud. Por ello, debería exigirse que el coste del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida proporción con la subvención concedida. De otra forma, se estaría produciendo una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, lo que según el artículo 19.4 de la LGS debería dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Para evitar estas situaciones, la resolución de concesión debería incluir expresamente, además de la subvención concedida, el *“presupuesto financiable”* que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario como coste mínimo de la actividad ejecutada. En caso contrario, cualquier desviación del mismo, conllevaría un reintegro proporcional de la subvención y así debería preverse expresamente en el convenio, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe.

2ª. No se establece en el Convenio la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación del beneficiario de hacer constar en toda información, publicación o publicidad que realiza de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, por lo que, tampoco consta la acreditación de su cumplimiento en el expediente.

En el periodo de alegaciones al Informe Provisional, la Asesora Jurídica en la Jefatura de Servicios Sociales y Promoción Social, manifiesta que *“dicha incidencia se ha corregido en los convenios de fines sociales que se van a celebrar a lo largo del año 2021 en los que se ha incluido un nuevo anexo que incluye una declaración responsable en la que la entidad declara haber hecho constar que el proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Oviedo en el material utilizado para la difusión del mismo, comprometiéndose a aportar cuántos documentos sean requeridos por el Ayuntamiento para la verificación de este extremo.”*. Sin embargo, la simple declaración del beneficiario de haber cumplido con una

² La Asesora Jurídica en la Jefatura de Servicios Sociales y Promoción Social manifiesta en sus alegaciones que la comprobación de la justificación se realiza en base a la relación de justificantes presentada por el beneficiario y que *“se considera que, añadir al expediente nuevas relaciones de justificantes en documentos adicionales en otros formatos iría en contra del principio de eficacia y supondría un incremento de los plazos de tramitación de los expedientes, que ya son por sí mismos considerables”*. Esta Intervención considera que el citado principio de eficacia no puede prevalecer sobre la obligación legal de comprobación de la adecuada justificación de la subvención impuesta por el artículo 32 de la LGS y desarrollada en el artículo 84 y siguientes del RLGS. Para hacer notar la trascendencia de la comprobación sólo hay que ver en los Informes de control financiero de esta Intervención los múltiples casos de conclusiones de reintegro, incluidos los errores de sumas, más teniendo en cuenta que el control financiero se debe realizar mediante técnicas de muestreo, pese a lo cual no se selecciona una muestra de facturas, sino que se comprueban todas a efectos del coste del proyecto o actividad. En consecuencia, si la comprobación no se hace así, lo que no comprueban los Servicios tiene que ser objeto de comprobación por esta Intervención, por lo que la apelación al pretendido principio de eficacia decae.

obligación impuesta por la normativa reguladora de la subvención en ningún caso acredita su efectivo cumplimiento, debiendo ser acreditado documentalmente.³

II.2.2.B. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Tras realizar las comprobaciones específicas relacionadas previstas en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 y en su Programa de Trabajo se detectaron las siguientes incidencias:

II.2.2.B.1. Relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. No consta que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.2.B.2. Relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

La revisión ha sido efectuada sobre las siguientes bases reguladoras y convocatorias:

- Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de taxis accesibles, publicadas en el BOPA de 13 de mayo de 2013.

- Convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de taxis accesibles 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo de 3 de octubre de 2019.

1ª. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS: *“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*. Es decir, la justificación habrá de alcanzar la totalidad del proyecto o actividad objeto de la subvención y no únicamente el importe de la subvención concedida, con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS.

Sin embargo, la documentación exigida a los beneficiarios en la convocatoria para justificar las subvenciones no permite comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de las subvenciones, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada⁴. Respecto de los ingresos, la Convocatoria únicamente establece la obligación de presentar un certificado de cofinanciación en el que se recojan “otras subvenciones obtenidas” por el beneficiario. Sin embargo, dicho certificado debería incluir todos los fondos obtenidos por el beneficiario para financiar el proyecto subvencionado, tanto públicos como privados, o bien exigir la presentación de un balance económico o estado de liquidación de toda la actividad subvencionada. Y en cuanto a los gastos, únicamente se exige justificar el importe imputado a la subvención del Ayuntamiento en lugar de exigir la totalidad del gasto de la actividad

³ Se añade el párrafo al Informe Definitivo tras las alegaciones de la Asesora Jurídica en la Jefatura de Servicios Sociales y Promoción Social por la relevancia de su contenido.

⁴ La Asesora Jurídica en la Jefatura de Servicios Sociales y Promoción Social manifiesta en sus alegaciones que *“el anexo II de la convocatoria recoge un certificado de cofinanciación donde los beneficiarios deben indicar si han recibido o no subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales e internacionales para la misma finalidad a la que es objeto de la convocatoria”*. Sin embargo, se reitera que dicho documento únicamente hace referencia a las subvenciones recibidas por el beneficiario y que el artículo 19.3 de la LGS incluye la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, tanto públicos como privados.

subvencionada, para lo cual se debería aportar, al menos, una relación numerada de justificantes.

2ª. En la regulación de los gastos subvencionables no existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia. Se considera necesaria una previsión expresa al respecto.

3ª. No se establece en la Convocatoria la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación del beneficiario de hacer constar en toda información, publicación o publicidad que realiza de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, por lo que, tampoco consta la acreditación de su cumplimiento en el expediente⁵.

II.2.3. PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO (ÁREA C)

Se han analizado las siguientes subvenciones:

Cuadro 3. Muestra auditada

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)
SUBVENCIONES DIRECTAS		
G33624248	CONVENIO CON LA AGRUPACION DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMIA SOCIAL	50.000,00
Q3373001A	CONVENIO CON LA CAMARA DE COMERCIO "COWORKING DIGITALES"	8.646,70
G33532912	OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO	60.000,00
Q33180011	OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO	30.000,00
G81164105	CONVENIO CON LA FUNDACION ACCION CONTRA EL HAMBRE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OVIEDO INCLUYE 2019	52.000,00

II.2.3.A. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

Las cinco subvenciones auditadas estaban previstas nominativamente en el Presupuesto del año 2019 y su concesión se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la LGS.

Tras realizar las comprobaciones específicas relacionadas previstas en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 y en su Programa de Trabajo se detectaron las siguientes incidencias:

II.2.3.A.1. Relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. En la comprobación realizada sobre las justificaciones del CONVENIO CON LA AGRUPACION DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMIA SOCIAL, del CONVENIO CON LA CAMARA DE COMERCIO "COWORKING DIGITALES" y OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO se advirtió la concurrencia de una causa de reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en los apartados 1.c) y 3 del artículo 37 de la LGS, por justificación insuficiente y por exceso de financiación, respectivamente. Estas circunstancias han sido recogidas en

⁵ La Asesora Jurídica en la Jefatura de Servicios Sociales y Promoción Social manifiesta en sus alegaciones que esta incidencia ha sido corregida con la inclusión de una declaración responsable (ver epígrafe II.2.2.A.2.2ª).

los informes de control financiero realizado sobre los beneficiarios, emitidos con fecha 9 de marzo, 22 de febrero y 17 de febrero de 2021, respectivamente. Las causas de reintegro son las siguientes:

- CONVENIO CON LA AGRUPACION DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMIA SOCIAL: en la comprobación realizada por el servicio gestor se puso de manifiesto que el importe justificado ascendía a 45.801,31 euros y el importe de la subvención concedida era de 50.000 euros, por lo que se consideró que la justificación era insuficiente y, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la LGS, se propuso el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la subvención por importe de 4.198,69 euros, así como el pago de los correspondientes intereses de demora. Se ha comprobado que con fecha 30 de marzo de 2021 el beneficiario ha ingresado 4.198,69 euros en concepto de reintegro parcial de la subvención y 140,62 euros en concepto de intereses de demora.

- CONVENIO CON LA CAMARA DE COMERCIO "COWORKING DIGITALES": el beneficiario comunicó la obtención de otras subvenciones públicas que financiaban la totalidad del proyecto, lo que produce un exceso de financiación y conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LGS en relación con el artículo 19.3, procede el reintegro total de la subvención por importe de 8.646,70 euros, así como el pago de los intereses de demora que se devenguen. Se ha comprobado que con fecha 4 de marzo de 2021 el beneficiario ha ingresado 8.646,70 euros en concepto de reintegro total de la subvención y 361,57 euros en concepto de intereses de demora.

- OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO: en la comprobación realizada por el servicio gestor se puso de manifiesto que el importe justificado ascendía a 47.209 euros y el importe de la subvención concedida era de 60.000 euros, por lo que se consideró que la justificación era insuficiente y, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la LGS, se propuso el inicio del procedimiento de reintegro parcial de la subvención por importe de 12.791 euros, así como el pago de los intereses de demora que correspondan. Se ha comprobado que con fecha 20 de agosto de 2020 el beneficiario ha ingresado 12.791 euros en concepto de reintegro parcial de la subvención y 542,74 euros en concepto de intereses de demora.

2ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no se considera completa: no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva.

3ª. En los expedientes de las subvenciones CONVENIO CON LA AGRUPACION DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMIA SOCIAL y OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO no consta el informe del servicio gestor sobre la idoneidad de la justificación presentada exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, si bien, en ambos casos, consta un informe del servicio gestor sobre el procedimiento de reintegro llevado a cabo en el que se pone de manifiesto la justificación parcial de la subvención y del que se deduce por tanto la idoneidad de al menos una parte de la justificación.

4ª. En las subvenciones OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO y OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO no se incorporó al expediente la certificación exigida por el artículo 88.3 del RLGS.

5ª. No consta que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.3.A.2. Relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

1ª. La delimitación de los gastos subvencionables en los convenios auditados se hace por referencia al *“presupuesto de gastos presentado con el Proyecto a ejecutar por la entidad”* o al *“presupuesto de gastos presentado en la solicitud”*. Si ello es así, dicho presupuesto debería incluirse en el convenio o acuerdo de concesión. Únicamente en el CONVENIO CON LA FUNDACION ACCION CONTRA EL HAMBRE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OVIEDO INCLUYE 2019 se incorporó el presupuesto como anexo.

2ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

En los convenios auditados se fija la aportación municipal para un presupuesto determinado por el propio beneficiario previamente en su solicitud. Por ello, debería exigirse que el coste del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida proporción con la subvención concedida. De otra forma, se estaría produciendo una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, lo que según el artículo 19.4 de la LGS debería dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Para evitar estas situaciones, la resolución de concesión debería incluir expresamente, además de la subvención concedida, el *“presupuesto financiable”* que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario como coste mínimo de la actividad ejecutada. En caso contrario, cualquier desviación del mismo, conllevaría un reintegro proporcional de la subvención y así debería preverse expresamente en el convenio, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe.

3ª. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS: *“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*. Es decir, la justificación habrá de alcanzar la totalidad del proyecto o actividad objeto de la subvención y no únicamente el importe de la subvención concedida, con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS.

Sin embargo, a excepción del CONVENIO CON LA FUNDACION ACCION CONTRA EL HAMBRE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OVIEDO INCLUYE 2019, la documentación exigida al beneficiario en el resto de convenios auditados para justificar las subvenciones no permite comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de la subvención, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada. Respecto de los ingresos, los convenios auditados únicamente establecen la obligación de presentar un certificado de cofinanciación en el que se recojan *“otras subvenciones obtenidas”* por el beneficiario. Sin embargo, dicho certificado debería incluir todos los fondos obtenidos por el beneficiario para financiar el proyecto subvencionado, tanto públicos como privados, o bien exigir la presentación de un balance económico o estado de liquidación de toda la actividad subvencionada. Y en cuanto a los gastos, únicamente se exige justificar el importe imputado a la subvención del Ayuntamiento en lugar de exigir la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, para lo cual se debería aportar, al menos, una relación numerada de justificantes.

4ª. En ninguno de los convenios auditados se establece la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación del beneficiario de hacer constar en toda información, publicación o publicidad que realiza de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, aunque en todas las justificaciones presentadas consta algún documento que acredita el cumplimiento de la obligación. No obstante, se considera necesaria una previsión expresa al respecto en las normas de justificación.

5ª. En ninguno de los convenios auditados se regula adecuadamente la forma de acreditar el pago de las facturas en efectivo: o no se prevé nada al respecto o las normas de justificación exigen que “*Cuando el pago de la factura se haya hecho mediante entrega en efectivo, deberá aportarse recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde*” si bien en la práctica se admiten distintas formas de acreditación de dicho extremo. Dicha exigencia no se adecúa al funcionamiento normal de este tipo de transacciones. Resultaría más adecuado a la realidad del tráfico jurídico exigir un sello o reseña firmada en la propia factura.

6ª. En la regulación de los gastos subvencionables del CONVENIO CON LA CAMARA DE COMERCIO "COWORKING DIGITALES" no existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia.

7ª. En el CONVENIO CON LA FUNDACION ACCION CONTRA EL HAMBRE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OVIEDO INCLUYE 2019 se imputan gastos de personal en concepto de transporte y comida mediante la entrega de tickets (“R. Flex. T. Transporte” y “R. Flex. T. Restaurante”) que se justifican mediante su inclusión en las nóminas de los trabajadores sin que resulte acreditado su pago, es decir la salida real de los fondos, ya que se produce la deducción en la nómina por la misma cuantía. Se debería incluir en el convenio una regulación expresa sobre la admisibilidad de estos gastos, así como la forma de justificarlos.

8ª. No se establecen las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Únicamente en el CONVENIO CON LA FUNDACION ACCION CONTRA EL HAMBRE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OVIEDO INCLUYE 2019 las normas de justificación de la subvención regulan la forma de imputación del gasto por amortización de los equipos informáticos, dejando aparte al resto de bienes inventariables, sin que exista una razón que justifique tal trato diferenciado. En el resto de convenios no se regula nada sobre los bienes inventariables. Se considera necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un periodo de tiempo determinado, normalmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

II.2.4. PARTICIPACION CIUDADANA (ÁREA D)

Se han analizado las siguientes subvenciones:

Cuadro 4. Muestra auditada

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)
CONCURRENCIA COMPETITIVA		
CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES DE PARTICIPACION CIUDADANA		
G33549742	ASOC CULTURAL MONTE ALTO	1.750,00
G33552365	ASOC COLEUTIVU MILENTA MUYERES	1.575,00
G33099557	ASOC DE HEMOFILIA DE ASTURIAS	1.100,00
G74285701	ACCION EN RED	3.000,00
G33381922	ASOC CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA SAN JULIAN DE BOX	1.000,00
G33796384	ASOC ENFERMOS MUSCULARES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ASEMPA)	3.000,00

G74195207	ASOC DE ENCAJERAS "CIUDAD DE OVIEDO"	1.250,00
G74250192	ASOC CULTURAL YOUROPIA	1.968,00
G33547019	ASOC DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA Y SINDROME DE FATIGA CRONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AENFIPA)	2.500,00
G33369653	ASOCIACION CULTURAL L'ABEYERA	3.000,00
G74052929	ASOC DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO JUAN RODRIGUEZ MUÑIZ	3.000,00

II.2.4.A. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Tras realizar las comprobaciones específicas relacionadas previstas en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 y en su Programa de Trabajo se detectaron las siguientes incidencias:

II.2.4.A.1. Relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. En la comprobación realizada sobre la justificación del expediente 4900-5516/2019/8 ASOCIACIÓN DE ENCAJERAS "CIUDAD DE OVIEDO" se advirtió la concurrencia de una causa de reintegro parcial de la subvención detectada previamente por el servicio gestor conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LGS, dado que el coste efectivo de la actividad resultó inferior al presupuestado. Sin embargo, el servicio gestor no procedió a liquidar los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de realización del reintegro parcial de la subvención. Esta circunstancia ha sido recogida en el informe de control financiero realizado sobre el beneficiario, emitido con fecha 1 de marzo de 2021, dando lugar a que el servicio gestor procediera a liquidar dichos intereses. Se ha comprobado que con fecha 8 de marzo de 2021 el beneficiario ha ingresado 3,86 euros en concepto de intereses de demora.

2ª. No se considera adecuada y suficiente la comprobación sobre el cumplimiento de la obligación de los beneficiarios de hacer constar en toda información, publicación o publicidad de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo. No consta en todos los expedientes la acreditación de su cumplimiento y, cuando consta, no siempre cumple exactamente con los requisitos establecidos en la convocatoria.

3ª. No se incorporó al expediente la certificación exigida por el artículo 88.3 del RLGS.

4ª. No consta que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.4.A.2. Relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

La revisión ha sido efectuada sobre las siguientes bases reguladoras y convocatorias:

- Bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro destinadas a proyectos de participación ciudadana de convocatoria anual, publicadas en el BOPA de 30 de enero de 2017.

- Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro, destinadas a proyectos de participación ciudadana de convocatoria anual, año 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo de 29 de marzo de 2019.

1ª. La delimitación de los gastos subvencionables en los convenios auditados se hace por referencia al "*presupuesto de gastos presentado en la solicitud*". Si ello es así, dicho presupuesto debería incluirse en el acuerdo de concesión.

2ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

Se ha detectado que el servicio gestor comprobó en los expedientes auditados que el coste total del proyecto alcanzara el presupuesto señalado previamente en el proyecto subvencionado, exigiendo el reintegro de la parte proporcional de la subvención otorgada en caso contrario. No obstante, esta actuación debería preverse expresamente en la convocatoria.

3ª. No se establecen las reglas sobre el carácter subvencionable de los gastos de amortización de los bienes inventariables ni sus normas de justificación. Se considera necesaria una previsión expresa al respecto conforme a lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 31 de la LGS, distinguiendo si la subvención se concede específicamente para la adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, en cuyo caso se podría imputar todo el gasto como subvencionable, o si la subvención tiene por objeto financiar una actividad o proyecto a desarrollar durante un tiempo determinado, normalmente un año, en cuyo caso únicamente se podría imputar como gasto subvencionable la parte proporcional del coste de amortización de estos bienes.

II.2.5. TURISMO Y CONGRESOS (ÁREA E)

Se han analizado las siguientes subvenciones:

Cuadro 5. Muestra auditada

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)
SUBVENCIONES DIRECTAS		
B75206037	CONVENIO CON EL INSTITUTO DEL QUESO S.L. PARA EL WORLD CHEESE AWARDS	100.000,00
CONCURRENCIA COMPETITIVA		
SUBVENCIONES A ENTIDADES ORGANIZADORAS DE CONGRESOS, SEMINARIOS, CONVENCIONES O CUALQUIER OTRO EVENTO RELACIONADO CON EL TURISMO DE REUNIONES		
B65687733	GESTION DE CONGRESOS Y SOCIEDADES MEDICAS, S.L. (GRUPO GEYSECO)	24.157,04
G02310043	SOCIEDAD DE CONCIERTOS ALBACETE -SOCA-	25.556,08
B74406638	DEL FUEYO & DELGADO SOCIEDAD LIMITADAS	5.890,00
R4100841H	ZONA SEVILLA HUELVA IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA	15.000,00
G98601396	AITANA ASOCIACIÓN PARA EL ANÁLISIS INTERVENCIÓN Y TERAPIA APLICADA CON NIÑOS	15.000,00
G74379686	PROMIEL ASTURIAS	6.977,28
G33035304	OTEA HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS	20.969,07

II.2.5.A. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

Una vez iniciadas las actuaciones de control financiero, esta Intervención General ha comprobado que con fecha 7 de agosto de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el aplazamiento del World Cheese Awards debido a la situación generada por el COVID-19 a noviembre de 2021, así como mantener los términos económicos del convenio y fijar como fecha límite para la justificación de la subvención el 31 de enero de 2022.

Dado que la ejecución del proyecto ha sido aplazada, no ha sido posible llevar a cabo en este ejercicio las comprobaciones específicas que establece el Programa de trabajo del Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021. Es por ello que las actuaciones de control financiero de la subvención se incluirán en el Plan de auditorías y actuaciones de control financiero de subvenciones para 2022.

II.2.5.B. SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Tras realizar las comprobaciones específicas relacionadas previstas en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 y en su Programa de Trabajo se detectaron las siguientes incidencias:

II.2.5.B.1. Relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. En la comprobación realizada sobre la justificación del expediente 4600-0067/2019/4 PROMIEL ASTURIAS se advirtió la existencia de un error material en el cálculo de la devolución voluntaria efectuada por el beneficiario, así como que el servicio gestor no había procedido a la exigencia del correspondiente interés de demora. Esta circunstancia ha sido recogida en el informe de control financiero realizado sobre el beneficiario, emitido con fecha 23 de febrero de 2021, dando lugar a que el servicio gestor procediera a la devolución de la cantidad indebidamente reintegrada por el beneficiario que ascendía, una vez liquidado el correspondiente interés de demora, a 3,23 euros. Se ha comprobado que con fecha 15 de abril de 2021 ha sido efectivamente abonada la devolución.

Y en la comprobación realizada por el servicio gestor sobre la justificación del expediente 4600-0067/2019/40 ZONA SEVILLA HUELVA IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA se advirtió que el beneficiario no había justificado la subvención recibida y, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la LGS, se propuso el inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención por importe de 15.000 euros, así como el pago de intereses de demora. Se ha comprobado que el 5 de junio de 2020, a propuesta del Concejal de Gobierno de Hostelería, Turismo y Congresos, la Junta de Gobierno Local acordó el inicio del correspondiente expediente de reintegro y que el 20 de agosto de 2020 acordó la resolución del mismo, declarando la procedencia de exigir el reintegro total de la subvención por importe de 15.000 euros y el pago de 218,84 euros en concepto de intereses de demora. A la fecha de emisión de este informe aún no se ha hecho efectivo el reintegro por el beneficiario a pesar de que por el Servicio de Gestión Tributaria se han practicado las liquidaciones por los conceptos indicados, iniciándose el procedimiento de cobro en período ejecutivo con fecha 29 de marzo de 2021.

2ª. La determinación de la cuantía individualizada de subvención se realiza en función de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes de acuerdo con los criterios de valoración que ellos mismos declaran en la solicitud en un documento denominado "Autoevaluación". Entre otros criterios, se valora el tipo de evento, el lugar de procedencia de los inscritos, el número de asistentes, las actividades complementarias al evento o la aportación de recursos propios. Sin embargo, no es posible comprobar si las características del evento declaradas previamente coinciden con las del evento realmente ejecutado porque no se acredita en las justificaciones y no consta en el expediente que el servicio gestor haya realizado ningún tipo de comprobación posterior sobre la realidad de estos datos, a pesar de que en caso de variación, supondría una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que debería dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Por otro lado, se ha detectado que en el procedimiento de valoración de las solicitudes el servicio gestor elaboró un único informe técnico de valoración para todas las solicitudes presentadas acompañado de un anexo con las puntuaciones resultantes. Sin embargo, no consta en dicho informe ni en ningún otro documento del expediente la motivación sobre cómo se reparten los puntos de cada apartado en función de los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y la convocatoria. Debería informarse en el expediente de concesión de la subvención sobre la forma en la que se materializa la distribución de las puntuaciones.

3ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no se considera completa: no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva. En algunas subvenciones se requirió la subsanación de la

documentación justificativa pero la nueva documentación se incorpora al expediente de forma manual en lugar de anexar directamente la solicitud presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento, lo que impide conocer su fecha de presentación. Y se han detectado facturas presentadas por los beneficiarios para justificar las subvenciones que no contienen una adecuada descripción del concepto o el debido desglose, incumpliendo las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Aunque no se exigiera expresamente en la normativa reguladora de la subvención, es una exigencia legal que las facturas estén debidamente desglosadas, identificando los productos adquiridos, su número y precio unitario, para así poder valorar la estricta necesidad del gasto en cuestión y su relación indubitada con la naturaleza de la actividad subvencionada.

4ª. No se considera adecuada y suficiente la comprobación sobre el cumplimiento de la obligación de los beneficiarios de hacer constar en toda información, publicación o publicidad de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo. No consta en todos los expedientes la acreditación de su cumplimiento y, cuando consta, no siempre cumple exactamente con los requisitos establecidos en la convocatoria.

5ª. En todas las subvenciones justificadas consta incorporado al expediente el informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, pero su contenido incumple lo establecido en la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones. Los informes únicamente recogen una conclusión genérica ("*se informa la adecuación de los justificantes presentados al objeto de la misma*") y no informan sobre el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por dicha Instrucción.

6ª. No consta que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

II.2.5.B.2. Relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

La revisión ha sido efectuada sobre las siguientes bases reguladoras y convocatorias:

- Bases Reguladoras de las subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones, publicadas en el BOPA de 14 de abril de 2014.
- Convocatoria de subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones en Oviedo, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo, de 12 de julio de 2019.

1ª. No se considera adecuada la delimitación de los gastos subvencionables.

El artículo 5 de la convocatoria permite subvencionar los "*Gastos directos de los conferenciantes, tales como viajes, dietas, manutención y alojamiento*" y excluye de forma expresa los "*gastos sociales no relacionados directamente con el desarrollo de los congresos, seminarios y convenciones*". Sin embargo, se ha comprobado que en casi todos los expedientes auditados se imputan gastos en concepto de comidas, cenas, cafés, catering o similares, cuyo carácter subvencionable es en algunos casos dudoso ya que no se trata estrictamente de gastos de manutención de los conferenciantes y que podrían considerarse más bien "*gastos sociales*" que si bien están relacionados con el evento en cuestión no queda suficientemente acreditada su estricta necesidad. Una parte de estos gastos se produjeron durante el desarrollo del propio evento pero otra parte fueron ocasionados fuera del horario estricto del mismo, como por ejemplo las cenas. Además, el concepto que figura en las facturas o en las memorias justificativas incluye términos como "*aperitivo de bienvenida*", "*comida de convivencia*", "*cena gala*", "*cena de clausura*" o "*cena de confraternización*".

Para analizar los gastos subvencionables deben tenerse en cuenta, además de la normativa reguladora de la subvención, los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS, según el cual para que un gasto sea subvencionable no solo debe responder a la naturaleza de la actividad subvencionada sino que además debe ser estrictamente necesario. A este respecto conviene hacer referencia a la Sentencia de la Audiencia Nacional SAN (4ª) de 5 de junio de 2013 (Rec. 1159/2012), en la que se razona que *"el gasto debe ser "inexcusable en relación con el/la programa/actuación". Por inexcusable es, literalmente, todo aquello que no puede eludirse o dejar de hacerse. Pero creemos que el término debe interpretarse con arreglo a la realidad social - art 3.1 Código Civil -. Desde este punto de vista la Sala no puede ignorar que es práctica frecuente que cuando se realizan unas jornadas, los organizadores faciliten un café o similar, durante la pausa entre las distintas intervenciones o una comida cuando las jornadas continúan durante la tarde. Entendemos, sin embargo, con la Administración, que el abono de las comidas finalizadas las jornadas no es una práctica social con la misma extensión y, debemos recordar, que el abono de dichas colaciones se está realizando con dinero público, lo que exige una gestión restrictiva y estricta del gasto. Hemos por ello concluido que si deben considerarse justificados los gastos realizados en comidas entre las jornadas, pero no lo realizados finalizadas las jornadas."*

No obstante, incluso para los gastos ocasionados dentro de las jornadas subvencionadas, esta Intervención considera recomendable que se excluyan expresamente en la convocatoria este tipo de gastos para evitar las dudas sobre su elegibilidad, dejando únicamente la posibilidad de imputar los gastos directos de los conferenciantes, o que al menos se limite su cuantía estableciendo, por ejemplo, un tanto por ciento máximo sobre la subvención concedida. Esta opción seguiría la línea de otras subvenciones de la misma naturaleza congresual de otras Administraciones Públicas que excluyen o limitan expresamente la posibilidad de imputar a la subvención los gastos sociales de cualquier tipo, como coffee break, pausas café, comidas, cenas, etc.

Si a pesar de todo lo anterior, se opta por seguir considerando subvencionables los gastos en comidas y cenas, sería imprescindible que en la justificación de la subvención el beneficiario especifique individualmente las personas asistentes a las mismas y acredite su relación indubitada con el proyecto subvencionado, ya sea en un documento específico o incluyendo toda la información necesaria en la memoria justificativa. Además, en este caso, se recomienda que se limiten en la convocatoria las cuantías máximas subvencionables, ya que se ha comprobado que en dos de los expedientes auditados se imputaron cenas por un importe superior a 50 euros por comensal.

Respecto al pago a los conferenciantes por su participación en los eventos, se ha comprobado que, dejando a un lado los gastos de manutención y alojamiento, en la mayoría de los casos no se imputa a la subvención cuantía alguna en concepto de remuneración mientras que hay un caso en el que el conferenciante percibe 1.100 euros por una ponencia de una hora de duración. Se desconoce si lo habitual en este tipo de eventos es la participación gratuita de los ponentes o de si simplemente no se aportó la información al respecto por parte de los beneficiarios. En cualquier caso, dada la dificultad para valorar que el coste de los gastos subvencionables sea superior al valor de mercado tal y como exige el artículo 31.1 de la LGS, se considera recomendable limitar el coste máximo subvencionable por este concepto, sin perjuicio de que por encima de esa cuantía sea el beneficiario el que asuma el exceso del coste.

2ª. La fórmula empleada en la convocatoria para determinar el plazo máximo para la justificación de las subvenciones no se considera correcta, debería indicarse de forma clara e inequívoca el día que finaliza tal plazo. O bien se establece que la justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalizó la actividad (y, en caso de que el abono de la subvención se realice con posterioridad a la celebración del evento, a contar desde la fecha del cobro de la subvención) o se establece que el plazo finalizará el 31 de enero del año siguiente.

3ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

Aunque el presupuesto presentado por el beneficiario no es estrictamente un criterio de valoración, sí que se tiene en cuenta para la determinación de la cuantía individualizada de subvención. Por ello, debería exigirse que el coste del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida proporción con la subvención concedida. De otra forma, se estaría produciendo una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, lo que según el artículo 19.4 de la LGS debería dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Para evitar estas situaciones, la resolución de concesión debería incluir expresamente, además de la subvención concedida, el “*presupuesto financiable*” que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario como coste mínimo de la actividad ejecutada. En caso contrario, cualquier desviación del mismo, conllevaría un reintegro proporcional de la subvención y así debería preverse expresamente en la convocatoria, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS: “*Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas*”. Es decir, la justificación habrá de alcanzar la totalidad del proyecto o actividad objeto de la subvención y no únicamente el importe de la subvención concedida, con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS.

Sin embargo, la documentación exigida a los beneficiarios para justificar las subvenciones no permite comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de las subvenciones, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada. Respecto de los ingresos, la convocatoria establece adecuadamente la obligación de presentar un certificado de cofinanciación en el que se recojan todos los ingresos de la actividad, tanto públicos como privados, y un balance de ingresos y gastos de la actividad subvencionada. Sin embargo, en el caso concreto de los ingresos por cuotas de inscripción de los asistentes, la información proporcionada por los beneficiarios es en casi todos los casos insuficiente: solamente en uno de los expedientes auditados se aporta el detalle de los ingresos, con la distribución de asistentes y las cuotas cobradas; en el resto de expedientes no hay más información que el importe total declarado por este concepto en el balance de la actividad. Se debería exigir más información sobre el número final de asistentes y las cuotas efectivamente abonadas por los mismos al objeto de controlar los posibles excesos de financiación. Y en cuanto a los gastos únicamente se exige justificar el importe imputado a la subvención del Ayuntamiento en lugar de exigir la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, para lo cual se debería aportar, al menos, una relación numerada de justificantes.

II.2.5.B.3. Modificación de las Bases Regulatoras de las subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones

Durante el desarrollo de los trabajos del presente control se tuvo conocimiento de la publicación en el BOPA del 4 de mayo de 2021 de las nuevas Bases Regulatoras de las subvenciones a entidades organizadoras de congresos, seminarios, convenciones o cualquier otro evento relativo al turismo de reuniones. Aunque no eran objeto del control, se han revisado y se ha detectado que en el artículo 20 de las mismas se recoge una regulación más detallada de los criterios de graduación de los reintegros por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Sin embargo, se considera necesario formular las siguientes matizaciones:

- En el apartado 2.b) se determina que *“Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para valorar la solicitud de la entidad beneficiaria y otorgar la puntuación que dio lugar a la subvención concedida, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.”*. Esta redacción implicaría que cualquier desviación, por mínima que sea, en los datos declarados por el beneficiario en la “Autoevaluación” que se tienen en cuenta para asignar la puntuación de la solicitud, como por ejemplo el número de asistentes o su procedencia, determinaría el reintegro total de la subvención, lo que a juicio de esta Intervención parece algo excesivo en atención al principio de proporcionalidad impuesto por el artículo 17.3.n) de la LGS. El reintegro total de la subvención debería limitarse únicamente al incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- En el apartado 2.c) se regula el reintegro parcial para aquellos casos en los que *“sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios”*. En opinión de esta Intervención es aquí donde se deberían incluir los incumplimientos de los elementos que fueron considerados para valorar la solicitud de la entidad beneficiaria y que no afecten directamente a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado.

- En el apartado 2.d) se establece que *“En el caso de que (...) la justificación resulte insuficiente por ser inferior a la cantidad que corresponda justificar, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:*

Si la desviación es inferior al 10% y está debidamente motivada no será exigible el reintegro siempre y cuando se mantenga el porcentaje de cofinanciación mínimo recogido en estas Bases.

Si la desviación es igual o superior al 10% o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$ImpR=ImpSubv (ImpJust7ImpExi)$$

En donde:

ImpR= importe a que ascenderá el reintegro parcial.

ImpSubv= importe de la subvención municipal.

ImpJust= importe de la cantidad correctamente justificada.

ImpExi= importe de la cantidad a que deba ascender la justificación.”

Sin embargo, esta redacción no se considera correcta. En primer lugar, la fórmula establecida para calcular el reintegro en caso de desviación igual o superior al 10% es incoherente: faltan los signos matemáticos que den sentido a la operación. Pero dejando este error de lado, la justificación insuficiente de la subvención determina por sí misma el reintegro de la cantidad pendiente de justificar por aplicación de los artículos 30.8 y 37.1.c) de la LGS sin que proceda en este caso aplicar criterios de graduación, quedando éstos reservados a los incumplimientos *“de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones”* tal y como establece el artículo 17.3.n) de la LGS. Por tanto, ni siquiera sería correcto hacer una diferenciación en función de si la desviación es inferior, igual o superior a un porcentaje porque procedería el reintegro en todo caso por la cantidad pendiente de justificar.

Quizás lo que se pretendía en este apartado era graduar las consecuencias de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de la actividad o proyecto subvencionado, aplicando el criterio de no exigir el reintegro en caso de que la desviación sea inferior al 10% respecto del presupuesto inicial. Si esto es así, debería corregirse la redacción.

II.2.6. FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA (ÁREA F)

Se han analizado las siguientes subvenciones:

Cuadro 6. Muestra auditada

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)
SUBVENCIONES DIRECTAS		
G74060443	ADENDA AL CONVENIO CON LA FUNDACION MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO	120.000,00
G74363433	CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019"	50.000,00
G33049792	CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019	195.000,00

II.2.6.A. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

De las tres subvenciones auditadas, dos de ellas (CONVENIO CON LA FUNDACION MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO y CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019") estaban previstas nominativamente en el Presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura del año 2019 y su concesión se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la LGS. La tercera, el CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019, se concedió con carácter excepcional en base al artículo 22.2.c) de la LGS.

Tras realizar las comprobaciones específicas relacionadas previstas en el Plan de auditoría y actuaciones de control financiero de subvenciones y ayudas públicas para 2021 y en su Programa de Trabajo se detectaron las siguientes incidencias:

II.2.6.A.1. Relativas a la comprobación realizada por el servicio gestor

1ª. No consta que el servicio gestor haya comprobado la justificación del CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32.1 de la LGS que establece que *“el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”* Consta el requerimiento al beneficiario para que presentara la justificación y otro requerimiento para que la subsanara aportando más documentación, pero a la fecha de emisión de este informe no consta que se haya procedido a su examen y aún no se ha emitido el informe de idoneidad.

2ª. En la comprobación realizada sobre la justificación del CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" se advirtió la existencia de un exceso de financiación y conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LGS en relación con el artículo 19.3, tratándose de una subvención de justificación previa al pago, procede acordar la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención por importe de 16.359,48 euros, siendo el importe de la subvención a abonar al beneficiario de 33.640,52 euros. Dado que con fecha 5 de octubre de 2020 ya se realizó un pago al beneficiario por importe de 24.998,69 euros, procede el pago a la Asociación Cultural Otero Crew de 8.641,83 euros. Esta circunstancia ha sido recogida en el informe de control financiero realizado sobre el beneficiario, emitido con fecha 8 de abril de 2021 y se ha comprobado que con fecha 25 de junio de 2021 se ha realizado el pago de 8.641,83 euros al beneficiario.

3ª. La comprobación de la justificación efectuada por el servicio gestor no se considera completa: solamente en una de las tres subvenciones auditadas (CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019") se incorporó al expediente el detalle de todas las facturas presentadas por el beneficiario y las que habían sido aceptadas y rechazadas en la justificación. En las otras dos subvenciones no se incorporan al expediente hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación de los que se deduzca que se han llevado a cabo las operaciones de comprobación efectiva.

Y en la comprobación de la justificación del CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" se ha detectado que en el procedimiento se ha producido la omisión de la función interventora prevista en la Instrucción 1/2019, de 4 de junio de 2020 de la Intervención General en relación con las actuaciones de control interno de subvenciones, como ya se puso de manifiesto en el informe de fiscalización de 14 de octubre de 2020 que recoge: *"El 9 de septiembre de 2020 se recibe en esta Intervención el expediente electrónico completo de la subvención de referencia. Se ha comprobado que la Comisión Delegada de la Fundación Municipal de Cultura acordó el 7 de septiembre de 2020 la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, y que con fecha 6 de octubre de 2020 ha sido realizado el pago material de la subvención por importe de 24.998,69 euros (nº de operación contable 220200003206). No consta la fiscalización previa del expediente, ya que no fue remitido a la Intervención General con carácter previo al acuerdo de la Comisión Delegada de la Fundación Municipal de Cultura."*

4ª. El tiempo transcurrido para la comprobación de la justificación presentada por el beneficiario fue excesivo en dos expedientes:

- en el CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" el beneficiario presentó la justificación el 26 de diciembre de 2019 y aportó documentación adicional los días 8, 9 y 18 de enero de 2020 tras requerimiento del servicio gestor. Sin embargo el informe técnico de idoneidad no se firmó hasta el 3 de junio de 2020. En este caso el tiempo transcurrido resulta especialmente excesivo al tratarse de una subvención de pago posterior a la justificación.

- en el CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019 el beneficiario presentó la justificación el 20 de diciembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020 aportó documentación adicional tras requerimiento del servicio gestor. Sin embargo a la fecha de emisión de este informe aún no se ha emitido el informe de idoneidad.

5ª. En las dos subvenciones justificadas y comprobadas por el servicio gestor consta incorporado al expediente el informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, pero no informa sobre el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones.

6ª. En las subvenciones CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" y CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019 no se incorporó al expediente la certificación exigida por el artículo 88.3 del RLGS. En el expediente del CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" consta un informe de idoneidad de la justificación en el que se propone la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención y en el que se cita: *"El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en (...) el 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (...)"*, pero no se recogen expresamente las cuestiones previstas en dicho artículo, tal y como exige la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones.

7ª. No consta que se realice la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS.

8ª. Consta la comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de la aplicación habilitada al efecto (ACCEDE). No obstante, en el caso del CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019 está comunicada la concesión y el pago, pero no la justificación.

II.2.6.A.2. Relativas al contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados

1ª. No se regulan las consecuencias de las desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado por el beneficiario para solicitar la subvención y el finalmente ejecutado.

En los convenios se fija la aportación municipal para un presupuesto determinado por el propio beneficiario previamente en su solicitud. Por ello, debería exigirse que el coste del proyecto finalmente ejecutado alcance dicho importe o, al menos, que guarde la debida proporción con la subvención concedida. De otra forma, se estaría produciendo una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, lo que según el artículo 19.4 de la LGS debería dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Para evitar estas situaciones, la resolución de concesión debería incluir expresamente, además de la subvención concedida, el *“presupuesto financiable”* que determine el servicio gestor y que sería el que posteriormente tendría que justificar el beneficiario como coste mínimo de la actividad ejecutada. En caso contrario, cualquier desviación del mismo, conllevaría un reintegro proporcional de la subvención y así debería preverse expresamente en el convenio, para evitar recibir solicitudes con presupuestos inflados o sobredimensionados con el único objetivo de optar a una subvención de mayor importe.

2ª. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS: *“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*. Es decir, la justificación habrá de alcanzar la totalidad del proyecto o actividad objeto de la subvención y no únicamente el importe de la subvención concedida, con el fin de comprobar que el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada, como prohíbe el artículo 19.3 de la LGS.

Sin embargo, la documentación exigida a los beneficiarios para justificar las subvenciones no permite comprobar si se producen o no excesos de financiación que pudieran dar lugar al reintegro parcial de la subvención, ya que no se acreditan suficientemente todos los ingresos y gastos de la actividad subvencionada:

- En el CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" y en el CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019, respecto de los ingresos, no se establecieron los modelos para la documentación justificativa (certificado de realización y cofinanciación de la actividad; memoria de actuación) a pesar de que en ambos casos el propio convenio estableció que el beneficiario utilizaría los modelos normalizados que le facilitaría la Fundación Municipal de Cultura. Deberían recogerse en el convenio como anexo los modelos normalizados para justificar la subvención y necesariamente deberían incluir todos los fondos obtenidos por el beneficiario para financiar el proyecto subvencionado, tanto públicos como privados, o bien exigir la presentación de un balance económico o estado de liquidación de toda la actividad subvencionada. Y en cuanto a los gastos, únicamente se exige justificar el importe imputado a la subvención en lugar de exigir la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, para lo cual se debería aportar, al menos, una relación numerada de justificantes.

- En el CONVENIO CON LA FUNDACION MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO no resulta posible comprobar si se ha producido un exceso de financiación pública porque no se separan debidamente las actividades financiadas con la subvención respecto de la actividad general de la entidad. O dicho de otra manera, la subvención se aplica a la actividad general de la entidad sin que se acredite que los fondos se dedican a financiar exclusivamente gastos subvencionables. Además, la memoria de actividades presentada para la justificación contiene las mismas actuaciones que figuran en la memoria de las cuentas anuales, lo cual supone que en la primera se ha recogido toda la actividad de la entidad sin distinguir las actividades financiadas a través de la subvención del resto de su actividad. Debería corregirse la redacción del convenio y de las normas de justificación de la subvención de forma que quede suficientemente clara la financiación de la actividad y el destino de los fondos exclusivamente a la actividad objeto de subvención.

3ª. No se establece una adecuada delimitación de los gastos subvencionables en función de las características de cada proyecto.

- En el CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019" y el CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019 la delimitación de los gastos subvencionables se hace por referencia al "*presupuesto de gastos que figura en la solicitud*". Si ello es así, dicho presupuesto debería incluirse en el convenio o acuerdo de concesión y establecer expresamente que cualquier desviación del mismo, conllevaría un reintegro proporcional de la subvención.

- En el caso del CONVENIO CON LA FUNDACION MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO no se definen los gastos subvencionables ni se recogen normas específicas de justificación para cada tipo de gasto. El convenio se limita a señalar que "*se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio 2019*" y añadiendo la exigencia de que el gasto "*responda a servicios o suministros efectivamente prestados y con una vinculación directa con el fin para el que se otorga la subvención*". Deberían especificarse los gastos subvencionables de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

4ª. En ninguno de los convenios auditados se regula adecuadamente la forma de acreditar el pago de las facturas en efectivo. Las normas de justificación exigen que "*Cuando el pago de la factura se haya hecho mediante entrega en efectivo, deberá aportarse recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde*" si bien en la práctica se admiten distintas formas de acreditación de dicho extremo. Dicha exigencia no se adecúa al funcionamiento normal de este tipo de transacciones. Resultaría más adecuado a la realidad del tráfico jurídico exigir un sello o reseña firmada en la propia factura.

5ª. En la regulación de los gastos subvencionables no existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS sobre el carácter no subvencionable de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni a la forma de acreditación de tal circunstancia. Se considera necesaria una previsión expresa al respecto.

6ª. La fórmula empleada en los convenios para determinar el plazo máximo para la justificación de las subvenciones no se considera correcta, debería indicarse de forma clara e inequívoca el día que finaliza tal plazo. O bien se establece que la justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalizó la actividad (y, en caso de que el abono de la subvención se realice con posterioridad a la celebración del evento pero previo a la justificación, a contar desde la fecha del cobro de la subvención) o se establece que el plazo finalizará el 31 de enero del año siguiente.

II.3. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS)

Establece el artículo 20 de la LGS la obligación de todas las entidades que concedan subvenciones de facilitar información al objeto de formar una base de datos nacional de subvenciones (BDNS). Este artículo ha sido objeto de modificación para adaptarse a la LTAIBG en materia de publicidad activa de subvenciones, estableciendo que la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

En el Ayuntamiento de Oviedo se articuló en febrero del año 2009, a propuesta de la Intervención General Municipal, la remisión de datos a la BDNS a través del programa de gestión de subvenciones AYTOS CPD (actual ACCEDE). Los servicios promotores de subvenciones son los encargados de suministrar al programa la información relativa a las bases reguladoras, convocatorias, solicitudes y concesiones, encargándose la Intervención General del registro de los pagos, justificaciones, devoluciones y reintegros, así como de validar toda la información. Los datos contenidos en el programa de gestión de subvenciones integran la Base de Datos Oficial de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo. Con la periodicidad legalmente establecida son comunicados a la BDNS por la Intervención General Municipal.

En relación con las subvenciones auditadas se ha comprobado que los servicios promotores cumplieron con su obligación de trasladar a ACCEDE la información. Constan asimismo registrados en ACCEDE los datos de pagos y justificaciones, a excepción de lo previsto en el apartado II.3.6.A.1.8ª para las subvenciones de la Fundación Municipal de Cultura. Toda la información se comunicó a la BDNS sin incidencias.

II.4. CUMPLIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEFINITIVO DE SUBVENCIONES AUDITADAS EN EL PLAN DE 2020

En el Informe definitivo de subvenciones auditadas en el Plan de 2020, de 20 de noviembre de 2020, se incluyeron cuatro conclusiones y cuatro recomendaciones. El escaso tiempo transcurrido desde la notificación del Informe impide que los servicios gestores hayan podido corregir una parte de las deficiencias señaladas en las conclusiones y recomendaciones recogidas en el mismo, especialmente en lo que se refiere a la normativa reguladora de las subvenciones y al procedimiento de comprobación de las justificaciones efectuado por el servicio gestor. Por esta razón, una buena parte de las conclusiones y recomendaciones del presente informe coinciden con las recogidas en el Informe definitivo del Plan de 2020 y su cumplimiento se comprobará en sucesivos planes de auditoría.

No obstante, a continuación se recoge el examen del cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones:

A.- Se ha incumplido la siguiente conclusión:

“Primera.- En el ejercicio 2018 estaba en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2017-2019 cuya actualización y seguimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RLGS. El resto de los servicios promotores de subvenciones carece de Plan Estratégico.”

Actualmente está en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2020-2023, pero el resto de los servicios promotores de subvenciones del Ayuntamiento continúan sin Plan Estratégico.

B.- Se incumplieron parcialmente las siguientes conclusiones:

“Tercera.- Se han detectado los siguientes incumplimientos en relación con la comprobación realizada por el servicio gestor sobre las subvenciones analizadas...”

Se ha comprobado que en algunos expedientes continúan produciéndose varios de los incumplimientos señalados (no se incorporan hojas de cálculo u otros instrumentos de comprobación; no constan todos los requerimientos de subsanación; no se verifica adecuadamente el cumplimiento de la obligación de los beneficiarios de hacer constar en toda información, publicación o publicidad de la actividad que la misma está subvencionada; no se incorpora al expediente la certificación exigida por el artículo 88.3 del RLGS; no consta que los servicios gestores realicen la comprobación prevista en el artículo 85 del RLGS).

“Se han incumplido los plazos de justificación de las siguientes subvenciones: CLUB DEPORTIVO GIMNASIO ARENAS–EEDD, SOLIDARIDAD EDUCACION Y DESARROLLO (SED) y ASOCIACION ZOLTAN KODALY. Según se establece en el artículo 34 de la OGS y en el artículo 56 de la LGS los citados hechos son constitutivos de una infracción leve. Estas circunstancias han sido recogidas en los informes de control financiero realizado sobre ambos beneficiarios y notificadas a los servicios gestores para que procedan a iniciar los correspondientes expedientes sancionadores.”

Ver epígrafe II.5.

“Cuarta.- Se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias en el contenido de la normativa reguladora en lo referente a las normas de justificación de los proyectos subvencionados...”

Se ha comprobado que en algunos expedientes continúan produciéndose varias de las deficiencias señaladas (el modelo de certificado de cofinanciación no incluye las aportaciones privadas; no se incluye el presupuesto de la solicitud en el convenio o acuerdo de concesión; en la regulación de los gastos subvencionables no existe mención alguna a la previsión del artículo 31.8 de la LGS).

C.- Se han incumplido las siguientes recomendaciones:

“Primera.- El Ayuntamiento de Oviedo debería llevar a cabo una adecuada planificación estratégica de las subvenciones. Actualmente está en ejecución el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2020-2023, pero el resto de los servicios promotores de subvenciones del Ayuntamiento carece de Plan Estratégico. Asimismo deberían aplicarse sistemas de control y evaluación que permitan que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.”

Únicamente está vigente el Plan Estratégico de Subvenciones de Servicios Sociales y Promoción Social 2020-2023. El resto de servicios promotores de subvenciones carece de Plan Estratégico. Tampoco consta que se apliquen sistemas de control y evaluación de la eficacia y eficiencia de las distintas líneas de subvención.

“Cuarta.- Se recomienda al Alcalde que elabore un Plan de acción de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del RCI, en el que se incluyan, por no haber adoptado las medidas propuestas en anteriores Informes de control financiero de esta Intervención General Municipal, las siguientes acciones...”

No se ha elaborado dicho Plan de Acción.

D.- Se incumplieron parcialmente las siguientes recomendaciones:

“Segunda.- Se considera necesario incrementar el control que los servicios gestores realizan sobre las justificaciones de los proyectos subvencionados. El informe que el

servicio gestor realiza debería recoger todos y cada uno de los extremos establecidos en la Instrucción 1/2019 de Intervención General de 4 de junio de 2019.”

Se ha comprobado que continúa considerándose necesario incrementar el control de los servicios gestores sobre la comprobación de las justificaciones, trasladando al informe de idoneidad de la justificación exigido por el artículo 26.1 de la Ordenanza General de Subvenciones el resultado de todas las comprobaciones mínimas exigidas por la Instrucción de la Intervención General Municipal 1/2019, de 4 de junio de 2019, sobre justificación de subvenciones (recomendación segunda del presente informe).

“Tercera.- Las deficiencias puestas de manifiesto en el presente informe en relación con las normas de justificación de las subvenciones deberían subsanarse mediante la revisión exhaustiva de las convocatorias y, en especial, de los convenios en los que se han detectado más carencias; que debería necesariamente implicar...”

Se ha comprobado que continúa siendo necesario subsanar las normas de justificación de algunas subvenciones debido a las deficiencias detectadas (la acreditación del importe, procedencia y aplicación de todos fondos obtenidos a las actividades subvencionadas; la adecuada delimitación de los gastos subvencionables; la previsión de las consecuencias de las desviaciones en la ejecución del proyecto subvencionado; la aplicación expresa del criterio del devengo para determinar la fecha en que se producen los gastos; la exigencia expresa del adecuado desglose de las facturas; la modificación de la forma de acreditación del pago en efectivo de las facturas; la delimitación clara e inequívoca del plazo máximo de justificación; una regulación más detallada del régimen de la publicidad que debe realizarse de la actividad o proyecto subvencionados).

II.5. CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DE REINTEGRO

Se ha realizado un control sobre el cumplimiento de las propuestas de inicio de procedimientos sancionadores y de reintegro formuladas por esta Intervención en los informes definitivos de control financiero de subvenciones emitidos en el marco de los Planes de Auditoría de 2017 a 2020. Se ha comprobado si los servicios gestores de las subvenciones realizaron los trámites necesarios para formular a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de iniciación de los procedimientos propuestos y si el beneficiario hizo efectivo el ingreso correspondiente, según el caso.

a) Expedientes de reintegro

En uno de los expedientes propuestos se desistió del procedimiento tras estimar las alegaciones formuladas por el beneficiario.

En el resto de expedientes propuestos, en la mayoría de los casos (en 18 de 25 expedientes), el beneficiario procedió a la devolución voluntaria de la cantidad a reintegrar y pagó los intereses de demora devengados, con anterioridad a la adopción del acuerdo de incoación del expediente de reintegro, quedando desistido el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo.

Y en los demás casos, se inició formalmente el expediente de reintegro por acuerdo de la Junta de Gobierno Local dando como resultado el ingreso por parte del beneficiario tanto de la subvención a reintegrar como de los intereses de demora debidos, salvo en las siguientes subvenciones:

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ZOLTAN KODALY Y EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO AÑO 2018 (expediente 4300-0035/2018/3): se inició el correspondiente expediente de reintegro por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2020 y el beneficiario reintegró 9.348,26 euros pero no abonó los

intereses de demora, motivo por el cual se procedió por parte del Servicio de Gestión Tributaria a practicar la liquidación de los mismos por importe de 801 euros y su notificación al interesado. Sin embargo, a la fecha de emisión de este informe aún no se ha hecho efectivo el ingreso de los intereses de demora por el beneficiario, iniciándose el procedimiento de cobro en período ejecutivo con fecha 13 de julio de 2021.

- ADENDA CONVENIO CON ASOCIACIÓN DE EMPRESA MUJER (ASEM) OVIEDO EMPRENDE 2018 (expediente 4800-0041/2018/9): se inició el correspondiente expediente de reintegro por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2021 y el 8 de octubre se acordó la resolución del mismo, declarando la procedencia de exigir al beneficiario la cantidad de 8.141,40 euros como cantidades no justificadas y 1.004,56 euros en concepto de intereses de demora, así como la propuesta de que por el Servicio de Gestión Tributaria se practiquen las liquidaciones por dichos conceptos para su notificación al interesado. A la fecha de emisión de este informe aún no han sido notificadas las liquidaciones por lo que aún no se ha hecho efectivo el reintegro por el beneficiario.⁶

A excepción de los dos casos anteriores, no hay ninguna propuesta de expediente de reintegro sin atender por parte de los servicios gestores.

También se ha comprobado el cumplimiento de los plazos para la tramitación del procedimiento de reintegro previstos en el artículo 51 de la LGS, así como en las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo y en la Instrucción nº 1/2019 para la tramitación de expedientes de reintegro de subvenciones a propuesta de la Intervención General como consecuencia de informes de control financiero, de 16 de octubre de 2019. Particularmente se ha comprobado que el órgano concedente de las subvenciones, esto es la Junta de Gobierno Local, hubiera acordado el inicio del expediente de reintegro en el plazo de un mes desde la notificación del informe de control financiero en el que se recogía la correspondiente propuesta de reintegro, siendo competencia de los servicios gestores de las subvenciones formular a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de iniciación.

En la mayoría de los casos el procedimiento se inició dentro del referido plazo de un mes desde la notificación a la Junta de Gobierno Local e incluso, en algunos casos, el servicio gestor correspondiente inició los trámites necesarios para exigir el reintegro al beneficiario tras la notificación del resultado del control financiero al propio servicio y antes de que se notificara a la Junta de Gobierno Local, ya fuera mediante una devolución voluntaria o mediante la incoación del expediente de reintegro formal.

No obstante, no se cumplió el plazo en las siguientes subvenciones:

- Subvención al CLUB DEPORTIVO ORIOLES DE OVIEDO – CTD en la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EE.DD. C.T.D. Y EE.DD. PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CURSO 2018-2019 (expediente de reintegro 7000-0011/2020/14), Plan de Auditoría de 2020: el informe de control financiero que recogía la procedencia del reintegro se notificó a la Junta de Gobierno Local el 16 de septiembre de 2020 y el beneficiario realizó la devolución voluntaria el 22 de octubre de 2020, no habiéndose iniciado el expediente de reintegro en el plazo máximo.

- ADENDA CONVENIO CON ASOCIACIÓN DE EMPRESA MUJER (ASEM) OVIEDO EMPRENDE 2018 (expediente 4800-0041/2018/9), Plan de Auditoría de 2020: la procedencia del reintegro se notificó a la Junta de Gobierno Local el 16 de septiembre de 2020 y no se acordó el inicio del expediente hasta el 1 de julio de 2021.

⁶ Se actualiza la información tras el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en el periodo de alegaciones del Informe Provisional.

- CONVENIO COLABORACIÓN ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS OVIEDO EMPRENDE 2017 (expediente 4800-0041/2017/1), Plan de Auditoría de 2019: la procedencia del reintegro se notificó a la Junta de Gobierno Local el 31 de octubre de 2019 y el beneficiario efectuó el reintegro voluntario el 31 de enero de 2020, no habiéndose iniciado el expediente de reintegro en el plazo máximo.
- Subvención a JUAN MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ en la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE TAXIS ACCESIBLES 2017 (expediente 4900-3040/2017/19), Plan de Auditoría de 2019: la procedencia del reintegro se notificó a la Junta de Gobierno Local el 31 de octubre de 2019 y el beneficiario realizó el reintegro voluntario el 25 de agosto de 2020, no habiéndose iniciado el expediente de reintegro en el plazo máximo.
- Subvención a la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICOS BOMBEROS (APTb) en la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS EN OVIEDO 2017 (expediente 4600-0067/2017/8), Plan de Auditoría de 2019: la procedencia del reintegro se notificó a la Junta de Gobierno Local el 31 de octubre de 2019 y no se acordó el inicio del expediente hasta el 5 de junio de 2020.
- Subvención a la ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL LA NIADA en la CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DESTINADAS A PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 2017 (expediente 4900-5516/2017/57), Plan de Auditoría de 2019: la procedencia del reintegro se notificó a la Junta de Gobierno Local el 31 de octubre de 2019 y el beneficiario realizó el reintegro voluntario el 9 de marzo de 2020, no habiéndose iniciado el expediente de reintegro en el plazo máximo.
- Subvención a la ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS en la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONGRESOS 2015 (expediente 4600-0067/2015/4), Plan de Auditoría de 2017. En este caso, el informe de control financiero se notificó a la Junta de Gobierno Local el 18 de junio de 2018 y recogía la propuesta de iniciar expediente de reintegro, así como de exigir al beneficiario los intereses de demora pendientes de liquidar con motivo de una devolución voluntaria efectuada por el beneficiario con anterioridad al control financiero. Sin embargo, el beneficiario pagó dichos intereses el 27 de noviembre de 2019 y del reintegro propuesto, también voluntariamente, el 24 de febrero de 2020, no habiéndose iniciado el expediente de reintegro en el plazo máximo.

Es necesario indicar, que a pesar de que las Normas reguladoras del Control Interno del Ayuntamiento de Oviedo no entraron en vigor hasta el 1 de enero de 2020 y que la Instrucción nº 1/2019 para la tramitación de expedientes de reintegro de subvenciones a propuesta de la Intervención General como consecuencia de informes de control financiero se dictó el 16 de octubre de 2019, esto no quiere decir que con anterioridad no hubiera que cumplir el plazo máximo de un mes, ya que éste viene establecido por el artículo 51 de la LGS, en el que se regulan los efectos de los informes de control financiero.

El incumplimiento de este plazo puede tener importantes consecuencias sobre la posibilidad de exigir el reintegro al beneficiario y así lo establece el artículo 96.4 del RLGS al determinar que el transcurso del plazo de un mes previsto en el artículo 51 de la LGS sin que se hubiera iniciado el procedimiento de reintegro o, en su caso, se hubiera planteado la oportuna discrepancia, provoca, entre otros efectos, que no se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones de control financiero de las que la propuesta de inicio del procedimiento trajera causa. Por este motivo, se recomienda que cuando los informes emitidos por esta Intervención en el ejercicio del control financiero de subvenciones se ponga de manifiesto la concurrencia de alguna de las causas de reintegro, los servicios gestores de las subvenciones realicen con la debida celeridad los trámites necesarios para formular a la Junta de Gobierno Local las propuestas de iniciación de los procedimientos de reintegro que en su caso correspondan.

Concretamente, los expedientes en los que se incumplieron los plazos de incoación corresponden a los Servicios de Promoción Económica y Empleo (4 expedientes), Servicios Sociales y Promoción Social (1 expediente), Participación, Transparencia y Atención Ciudadana (1 expediente) y Educación, Deportes y Salud Pública (1 expediente).

b) Expedientes sancionadores

En los informes definitivos de control financiero de subvenciones de los Planes de Auditoría de 2019 y 2020 se propuso por esta Intervención el inicio de varios expedientes sancionadores. Sin embargo, de todos los expedientes propuestos únicamente consta la tramitación del correspondiente a la subvención CONVENIO CON LA FUNDACIÓN ÓPERA DE OVIEDO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TEMPORADA DE ÓPERA 2018, por parte de la Fundación Municipal de Cultura, habiéndose impuesto una sanción de 240 euros por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 56.a) de la LGS como consecuencia de la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En el resto de casos propuestos no consta que el servicio gestor haya iniciado el correspondiente procedimiento sancionador ni se ha producido la comunicación con los motivos por los que se considera que no procede la iniciación del procedimiento, tal y como prevé el artículo 103 del RLGS. Las subvenciones son las siguientes:

Plan de auditoría	Tercero	Beneficiario	Subvención
2020	G74007766	ASOCIACIÓN ZOLTAN KODALY	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ZOLTAN KODALY Y EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO 2018
2020	G33117185	CLUB CICLISTA ARAMO	SUBVENCIÓN DIRECTA AL CLUB CICLISTA ARAMO PARA ORGANIZACIÓN DE LA VUELTA CICLISTA A ASTURIAS 2018
2020	G33344292	CLUB DEPORTIVO GIMNASIO ARENAS - EEDD	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EE.DD. C.T.D. Y EE.DD. PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CURSO 2018-2019
2020	G80547565	SOLIDARIDAD EDUCACION Y DESARROLLO (SED)	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO 2018
2019	Q3363001C	COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO 2017
2019	Q3373001A	CÁMARA DE COMERCIO	CONVENIO CÁMARA DE COMERCIO EMPRENDER TURISMO 2017
2019	Q3318001I	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CÁTEDRA EMILIO ALARCOS 2017
2019	G74315904	INTERNACIONAL FÚTBOL BASE OVIEDO CUP	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS, 2017
2019	G74255365	FUNDACIÓN PÁJARO AZUL	AYUDA HUMANITARIA CONGO FUNDACIÓN PÁJARO AZUL 2017
2019	G33687336	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PROYECTO HOMBRE-ASTURIAS	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PROYECTO HOMBRE-ASTURIAS 2017
2019	Q8355002J	ACADEMIA DE LA LINGUA	CONVENIO ACADEMIA DE LA LINGUA AÑO 2017

Los expedientes corresponden a los Servicios de Promoción Económica y Empleo (1 expediente), Servicios Sociales y Promoción Social (4 expedientes), Educación, Deportes y Salud Pública (4 expedientes) y la Fundación Municipal de Cultura (2 expedientes).

Los servicios gestores deberían de tomar la iniciativa, sin necesidad de requerimiento por la Intervención General, del inicio de los procedimientos sancionadores propuestos en los Informes definitivos de subvenciones del Plan de 2019 y del Plan de 2020.

II.6. CONCLUSIONES DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO SOBRE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de las Normas de Control Interno, se incorpora al presente informe un cuadro resumen de los resultados de la auditoría realizada sobre beneficiarios de subvenciones concedidas en el ejercicio 2019.

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)	Importe no justificado / exceso de financiación (€)	Propuesta de sanción	Propuesta de reintegro	Fundamento legal
	DEPORTES					
	CONCURRENCIA COMPETITIVA					
	CONVOCATORIA DE EVENTOS DEPORTIVOS Y COMPETICIONES 2019					
G74264136	CLUB BASICO DEPORTIVO ALDEX	4.480,00	0	NO	NO	-
G33481276	CLUB TRIATLON OVIEDO	3.840,00	0	NO	NO	-
G33113333	FEDERACION DE ATLETISMO DEL P.A	960,00	0	NO	NO	-
G33426867	FEDERACION DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (FEDEMA)	9.600,00	0	NO	NO	-
G33944117	FEDERACION DE PENTATLON MODERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	3.200,00	0	NO	NO	-
G74129271	PCM TEAM OVIEDO	19.200,00	0	NO	NO	-
G74129271	PCM TEAM OVIEDO	19.200,00	0	NO	NO	-
G33023029	REAL CLUB DE TENIS DE OVIEDO	12.800,00	0	NO	NO	-
	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A JOVENES DEPORTISTAS, AÑO 2019					
*****4446E	ADRIANA PEREZ ALVAREZ	400,00	0	NO	NO	-
*****8621D	AINOA FERNANDEZ GONZALEZ	200,00	0	NO	NO	-
*****8951V	ALEJANDRO FUENTES FUERTES	200,00	0	NO	NO	-
*****0538L	ALMUDENA MENENDEZ JIMENEZ	1.145,00	0	NO	NO	-
*****3702D	ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ	200,00	0	NO	NO	-
*****6054K	CARLA GONZALEZ GARCIA	1.145,00	1.145,00	NO	SI	ART. 37 LGS
*****8911C	ESTELA UÑA GARCÍA	200,00	0	NO	NO	-
*****8769L	EVA E. FERNÁNDEZ MARTÍN	200,00	0	NO	NO	-
*****5380V	FERNANDO MONNE GONZALEZ	200,00	0	NO	NO	-
*****1976Q	FLAVIA GARCIA LINARES	400,00	0	NO	NO	-
*****5012J	IRIA JUNCAL PINTO GARCIA	200,00	0	NO	NO	-
*****6024J	JULIA SUAREZ MARTINEZ-GANDIA	200,00	0	NO	NO	-
*****7167V	LAURA ALVAREZ GONZALEZ	1.145,00	0	NO	NO	-
*****5476M	MARIO PALACIOS SUAREZ	400,00	0	NO	NO	-
*****4464V	MIGUEL FERNÁNDEZ MENÉNDEZ	200,00	0	NO	NO	-
*****1711Z	MIGUEL PEREZ LEDESMA	400,00	0	NO	NO	-
*****4340L	NOEMI MOYANO FERNANDEZ	400,00	0	NO	NO	-
*****4240B	SARA VELAZQUEZ SALDAÑA	200,00	0	NO	NO	-
	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL					
	SUBVENCIONES DIRECTAS					
G33025792	CONVENIO CON LA ASOCIACION DE AYUDA A PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL (ASPACE) PARA EL PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACION DE LAS INSTALACIONES EN EL CENTRO RESIDENCIAL "ANGEL DE LA GUARDA" DE LATORES	23.000,00	0	NO	NO	-
	CONCURRENCIA COMPETITIVA					

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)	Importe no justificado / exceso de financiación (€)	Propuesta de sanción	Propuesta de reintegro	Fundamento legal
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE TAXIS ACCESIBLES 2019						
*****9517M	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ALEJO	1.619,01	0	NO	NO	-
*****3936S	ANGEL DIAZ-CANEJA CUETO	2.000,00	0	NO	NO	-
*****2276K	HUGO SERRANO GONZALEZ	2.000,00	0	NO	NO	-
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO						
SUBVENCIONES DIRECTAS						
G33624248	CONVENIO CON LA AGRUPACION DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMIA SOCIAL	50.000,00	4.198,69	NO	SI	ART. 37 LGS
Q3373001A	CONVENIO CON LA CAMARA DE COMERCIO "COWORKING DIGITALES"	8.646,70	8.646,70	NO	SI	ART. 37 LGS
G33532912	OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO	60.000,00	12.791,00	NO	SI	ART. 37 LGS
Q3318001I	OVIEDO EMPRENDE 2019. CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO	30.000,00	0	NO	NO	-
G81164105	CONVENIO CON LA FUNDACION ACCION CONTRA EL HAMBRE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OVIEDO INCLUYE 2019	52.000,00	0	NO	NO	-
PARTICIPACIÓN CIUDADANA						
CONCURRENCIA COMPETITIVA						
CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES DE PARTICIPACION CIUDADANA						
G33549742	ASOC CULTURAL MONTE ALTO	1.750,00	0	NO	NO	-
G33552365	ASOC COLEUTIVU MILENTA MUJERES	1.575,00	0	NO	NO	-
G33099557	ASOC DE HEMOFILIA DE ASTURIAS	1.100,00	0	NO	NO	-
G74285701	ACCION EN RED	3.000,00	0	NO	NO	-
G33381922	ASOC CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA SAN JULIAN DE BOX	1.000,00	0	NO	NO	-
G33796384	ASOC ENFERMOS MUSCULARES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ASEMPA)	3.000,00	0	NO	NO	-
G74195207	ASOC DE ENCAJERAS "CIUDAD DE OVIEDO"	1.250,00	144,00	NO	SI	ART. 37 LGS
G74250192	ASOC CULTURAL YOUROPIA	1.968,00	0	NO	NO	-
G33547019	ASOC DE ENFERMOS DE FIBROMIALGIA Y SINDROME DE FATIGA CRONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AENFIPA)	2.500,00	0	NO	NO	-
G33369653	ASOCIACION CULTURAL L'ABEYERA	3.000,00	0	NO	NO	-
G74052929	ASOC DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO JUAN RODRIGUEZ MUÑIZ	3.000,00	0	NO	NO	-
TURISMO Y CONGRESOS						
SUBVENCIONES DIRECTAS						
B75206037	CONVENIO CON EL INSTITUTO DEL QUESO S.L. PARA EL WORLD CHEESE AWARDS	100.000,00	-	-	-	-
CONCURRENCIA COMPETITIVA						
SUBVENCIONES A ENTIDADES ORGANIZADORAS DE CONGRESOS, SEMINARIOS, CONVENCIONES O CUALQUIER OTRO EVENTO RELACIONADO CON EL TURISMO DE REUNIONES						
B65687733	GESTION DE CONGRESOS Y SOCIEDADES MEDICAS, S.L. (GRUPO GEYSECO)	24.157,04	0	NO	NO	-
G02310043	SOCIEDAD DE CONCIERTOS ALBACETE - SOCA-	25.556,08	0	NO	NO	-
B74406638	DEL FUEYO & DELGADO SOCIEDAD LIMITADAS	5.890,00	0	NO	NO	-
R4100841H	ZONA SEVILLA HUELVA IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA	15.000,00	15.000	NO	SI	ART. 37 LGS
G98601396	AITANA ASOCIACIÓN PARA EL ANÁLISIS INTERVENCIÓN Y TERAPIA APLICADA CON NIÑOS	15.000,00	0	NO	NO	-
G74379686	PROMIEL ASTURIAS	6.977,28	133,49	NO	SI	ART. 37 LGS

Beneficiario	Descripción	Importe concedido (€)	Importe no justificado / exceso de financiación (€)	Propuesta de sanción	Propuesta de reintegro	Fundamento legal
G33035304	OTEA HOSTELERIA Y TURISMO EN ASTURIAS	20.969,07	0	NO	NO	-
	FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA					
	SUBVENCIONES DIRECTAS					
G74060443	ADENDA AL CONVENIO CON LA FUNDACION MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO	120.000,00	0	NO	NO	-
G74363433	CONVENIO CON LA ASOC. CULTURAL OTERO BRUTAL CREW PARA LA REALIZACION DEL EVENTO "OTERO BRUTAL FEST 2019"	50.000,00	16.359,48	NO	SI	ART. 37 LGS
G33049792	CONVENIO CON LA SOF PARA LA ORGANIZACION DEL DIA DE AMERICA 2019	195.000,00	0	NO	NO	-

II.7. LIMITACIONES

Tanto los responsables de los servicios promotores de la subvenciones como los beneficiarios de las subvenciones han prestado toda la colaboración requerida para la correcta ejecución de los trabajos de control financiero, no presentándose limitaciones de importancia que hayan impedido la ejecución de las comprobaciones programadas.

II.8. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Una vez finalizados los trabajos de auditoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del RCI y en la disposición decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE se remitieron los resultados del control efectuado a los servicios gestores de las subvenciones examinadas, para que procedieran a efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes, a presentar los documentos que tuvieran por conveniente y a justificar o subsanar las deficiencias o irregularidades detectadas en las actuaciones practicadas.

Dentro del plazo otorgado al efecto se han presentado alegaciones únicamente por el Servicio de Servicios Sociales y Promoción Social.

Las alegaciones han sido objeto del oportuno tratamiento, dando lugar, en su caso, a las modificaciones y precisiones que se han considerado procedentes en los distintos apartados del Informe. No se han tenido en consideración ni se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados expuestos sin rebatir su contenido.

EL TÉCNICO DE CONTROL FINANCIERO, Fernando Gallego Carro

EL INTERVENTOR GENERAL, José Luis González Díaz